

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



=====

**INHABILITACIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA MEDIANTE LA LEY N° 27787 Y EL DERECHO AL TRABAJO DE  
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO, 2014 - 2021**

=====

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO**  
**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**  
**TESISTAS:**

**BACH. CLEVER ORLANDO CASTAÑEDA RAMON**

**BACH. KARINA JENNIE ZAMORA BOGO**

**ASESOR:**

**Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



=====

**INHABILITACIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA MEDIANTE LA LEY N° 27787 Y EL DERECHO AL TRABAJO DE  
LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANUCO, 2014 - 2021**

=====

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO**  
**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO(A)**  
**TESISTAS:**

**BACH. CLEVER ORLANDO CASTAÑEDA RAMON**

**BACH. KARINA JENNIE ZAMORA BOGO**

**ASESOR:**

**Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Esta tesis se la dedico:

A mis padres Wenceslao y Luzmila por su amor y lecciones que me enseñó

A mi esposa Melsi Aliaga Victorio, por su apoyo incondicional para mi formación profesional.

A mis hijos Diana y Darwin, quienes son mi mayor motivación para hacer realidad mi segunda carrera profesional de Abogado.

A las personas que me apoyaron y permitieron que el presente trabajo de investigación se realizó con éxito, en especial a los que compartieron sus conocimientos.

### ***Clever Castañeda***

Esta tesis se la dedico a mis padres y hermano quienes me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios y carrera, ya que ellos siempre han estado presentes para darme su apoyo moral y psicológico.

También la dedico a mi hija quien ha sido mi mayor motivación para nunca darme por vencido y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

### ***Karina Zamora***

## **AGRADECIMIENTO**

El agradecimiento de mi tesis es en primer orden a Dios por su bendición y constante guía a lo largo de mi existencia, a mis padres, a mi esposa e hijos por su apoyo incondicional.

Así mismo mi agradecimiento a mis familiares y amigos quienes con su apoyo me acompañan en este camino a ser una mejor persona y profesional.

Finalmente, un especial agradecimiento a mi asesor y catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan por quienes he llegado a obtener los conocimientos necesarios para desarrollar el presente trabajo de Investigación.

### ***Clever Castañeda***

El agradecimiento de mis tesis es principalmente a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza de seguir adelante.

A los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan por quienes he llegado a obtener los conocimientos necesarios para poder desarrollar la tesis de manera correcta

### ***Karina Zamora***

## RESUMEN

La presente investigación sobre las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante las disposiciones de la Ley N° 27787 en la que se investiga la afectación al derecho al trabajo de los funcionarios públicos de las diferentes entidades del Gobierno Regional de Huánuco, en mérito a que dicha ley otorgó facultades sancionadoras a la Contraloría General de la República, sin embargo hemos encontrado que en encuadramiento de las conductas imputadas calificaciones se han calificado de manera subjetiva, quebrando el principio de legalidad.

Así, en la presente se estudiaron cuatro dimensiones del derecho al trabajo, tales como la remuneración, el derecho de salud, el derecho de pensiones y los beneficios sociales que cada uno de los funcionarios gozan en mérito al vínculo laboral que sostenían con las diferentes entidades de la administración pública mediante el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el contrato administrativo de servicios en diferentes entidades de la Región de Huánuco.

Al finalizar, la investigación demostramos que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco esto de acuerdo a los siguientes resultados: 1) existe una gran diferencia entre de pérdida de remuneración mensual de los funcionarios y el plazo de sanción y de los meses que restaban para la finalización del vínculo laboral en las entidades; 2) existe una evidente pérdida de los beneficios sociales tales como el permiso de salida y licencias con goce de haber producto del tiempo restante para finalizar el vínculo laboral de los funcionarios públicos; 3) existe pérdida del seguro de salud y de vida, producto de la inhabilitación y en relación al plazo que restaba para finalizar el vínculo laboral, los funcionarios ya no podía gozar del servicio de salud prestado por ESSALUD; y 4) los funcionarios dejaron de percibir el derecho de pensiones como bonificación por navidad y fiestas patrias producto de la inhabilitación dictada por la ley que se encuentra en proceso de inconstitucionalidad.

Palabras Claves: Inhabilitaciones, Contraloría, Fincionarios Públicos.

## SUMMARY

The present investigation on the disqualifications imposed by the Comptroller General of the Republic through the provisions of Law No. 27787 in which the affectation of the right to work of public officials of the different entities of the Regional Government of Huánuco is investigated, in merit to the fact that said law granted sanctioning powers to the Office of the Comptroller General of the Republic, however, we have found that in the framework of the imputed conducts, qualifications have been qualified subjectively, breaking the principle of legality.

Thus, in the present four dimensions of the right to work were studied, such as remuneration, the right to health, the right to pensions and the social benefits that each of the officials enjoy due to the employment relationship they held with the different entities of public administration through Legislative Decree No. 1057, which regulates the administrative service contract in different entities of the Huánuco Region.

At the end of the investigation, we show that the disqualifications imposed by the Comptroller General of the Republic through Law No. 27787 do significantly affect the right to work of public officials in the Regional Government of Huánuco, according to the following results : 1) there is a big difference between the loss of monthly remuneration of officials and the sanction period and the months remaining for the end of the employment relationship in the entities; 2) there is an evident loss of social benefits such as exit permits and paid licenses as a result of the time remaining to end the employment relationship of public officials; 3) there is a loss of health and life insurance, as a result of the disqualification and in relation to the period remaining to end the employment relationship, the officials could no longer enjoy the health service provided by ESSALUD; and 4) the officials stopped receiving the right to pensions as a bonus for Christmas and national holidays as a result of the disqualification dictated by the law that is in the process of being unconstitutional.

Keywords: Disqualifications, Comptroller, Public Officials.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 y el derecho al trabajo de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2014 – 2021”, tuvo como objetivo general determinar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021. La justificación de la investigación se basó en las 36 inhabilitaciones impuestas por este órgano estatal en base a dicha ley que se encuentra en un proceso de inconstitucionalidad por quebrantar el principio de legalidad y el derecho al trabajo de los funcionarios sancionados, en el Gobierno Regional de Huánuco

La metodología de la investigación estuvo conformado por un tipo de investigación aplicada; el enfoque fue cuantitativo; el nivel de investigación fue descriptivo – explicativo; el diseño fue no experimental; la población estuvo conformada por todas las resoluciones de inhabilitación impuestas a funcionarios de las diferentes entidades del Gobierno Regional de Huánuco, también estuvo conformado por todos los funcionarios inhabilitados en el Gobierno Regional de Huánuco; la muestra estuvo conformada por un total de 36 resoluciones y por 11 funcionarios; las técnicas empleadas fueron el análisis documental y la encuesta; los instrumentos empleados fueron una hoja de codificación de las resoluciones de inhabilitación y por una cédula de cuestionario aplicado a los funcionarios inhabilitados.

Los resultados de la investigación permiten concluir en que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco esto de acuerdo a los siguientes resultados: 1) existe una gran diferencia entre de pérdida de remuneración mensual de los funcionarios y el plazo de sanción y de los meses que restaban para la finalización del vínculo laboral en las entidades; 2) existe una evidente pérdida de los beneficios sociales tales como el permiso de salida y licencias con goce de haber producto del tiempo restante para

finalizar el vínculo laboral de los funcionarios públicos; 3) existe una evidente pérdida del seguro de salud y de vida, producto de la inhabilitación y en relación al plazo que restaba para finalizar el vínculo laboral, los funcionarios ya no podía gozar del servicio de salud prestado por ESSALUD; y 4) los funcionarios dejaron de percibir el derecho de pensiones como bonificación por navidad y fiestas patrias producto de la inhabilitación dictada por la ley que se encuentra en proceso de inconstitucionalidad.

## INDICE

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
SUMMARY .....	vii
INTRODUCICCIÓN.....	viii
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (CAPITULO I).....	1
a. Descripción del Problema.....	1
b. Formulación del problema. ´ .....	4
- Formulación del problema general.....	4
- Problemas específicos .....	4
c. Objetivos .....	4
- Objetivo general .....	4
- Objetivos específicos .....	4
d. Hipótesis.....	5
e. Variables .....	6
f. Justificación e importancia.....	6
g. Viabilidad.....	8
h. Limitaciones:.....	9
MARCO TEÓRICO (CAPITULO II) .....	10
a. Antecedentes.....	10
b. Bases teóricas .....	11
c. Definiciones de términos .....	36
MARCO METODOLÓGICO (CAPITULO III) .....	38
a. Tipo de investigación.....	38
b. Población y muestra. Indicando el tipo de muestreo empleado.....	39
c. Técnica de recojo de datos.....	39
d. Instrumentos de recolección de datos, y validación del instrumento .....	39
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN (CAPITULO IV) .....	40
a. Procesamiento y presentación de datos.....	40
b. Contrastación de las Hipótesis .....	65

c. Prueba de Hipótesis .....	69
CONCLUSIONES .....	76
SUGERENCIAS .....	79
BIBLIOGRAFÍA .....	81
NOTA BIBLIOGRÁFICA .....	83
ANEXOS .....	92
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	93
Anexo 02 - Instrumento 1 .....	95
Anexo 03 - Instrumento 2.....	99



## CAPITULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### **I.I Descripción del Problema.**

El desarrollo del proyecto de investigación primordialmente es propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación. en cuanto que se aprovecharán los aportes significativos de la ley 27787; y a efectos de poder hacer más competentes y contundentes en su ejecución contra malos funcionarios públicos que perpetren delitos contra la Administración Pública; optimizándose para ello la aplicabilidad de la inhabilitación por el controlador general de la república sobre malos funcionarios públicos que incurran aparte de la comisión de las modalidades agravadas tipificadas en el segundo párrafo del Art.

38 del Código Penal vigente, en aplicarse dicha medida drástica sobre malos funcionarios que perpetren reincidentemente actos de corrupción, de que tengan anteriores procesos judiciales o que sean propensos a cometer modalidades agravadas de corrupción; y asimismo de que se puedan aplicar las penas principales de inhabilitación, bajo el criterio de penas acumulativas, a fin de impedirse que malos funcionarios sancionados no ocupen cargos dentro de la administración pública traten posteriormente de postular a nuevos cargos públicos, tras haber cumplido limitadas sanciones.

La inhabilitación todavía no resulta efectiva en su aplicación sobre funcionarios públicos procesados por graves delitos de corrupción, ya que mientras que estén bajo sanciones administrativas, y posteriormente inclusive si resulten con una investigación o con una condena dada por primera instancia local, lleguen a apelar, no es ejecutable en ningún momento la pena de muerte civil perpetua para

estos funcionarios públicos que hayan apelado sus casos; y que en sí siendo dicha medida punitiva de aplicación principal, todavía se seguirá ejecutando en función con el tiempo que cumpla una suspensión temporal o acogerse a una terminación anticipada del proceso, dado que se revisará su inhabilitación otorgada por el tiempo y de haber cumplido dicha medida. La problemática que se presenta sobre la falta de efectividad en la ejecución de la pena de inhabilitación, cuando los funcionarios públicos sancionados o condenados por delitos de corrupción, apelen sus resoluciones administrativas o sentencias de primera instancia; es plenamente corroborado por el autor Del Río (2016), al sostener que: “La muerte civil es para los que tengan condena. No aplica a los que tengan sanciones administrativas, denuncias, acusaciones penales o estén en juicio público o con sentencia apelada. Es decir, la inhabilitación aplica a los que sean descubiertos, sancionados, investigados, juzgados y condenados sin posibilidad de apelar, pues solo el Poder Judicial, a través de una sentencia, puede decir quién es un corrupto. Así, una persona que sea sancionado, acusada por la Procuraduría y Fiscalía de ser un corrupto, pero luego el Poder Judicial diga que no lo es (ya sea porque efectivamente es inocente o por un tecnicismo legal o falta de pruebas) no será inhabilitado y podrá seguir trabajando en el Estado” (p. 10).

Del Código Penal, y de haber incorporado el Capítulo Sexto al Título II del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 de 1991; resaltándose principalmente de dicho decreto en cuanto de haber establecido tiempos de sanción más drásticos de la inhabilitación de entre seis meses a 10 años como de cinco a veinte años para funcionarios públicos que cometan delitos contra la administración pública, ya sean entre las modalidades delictivas que cometan malos funcionarios públicos, como los ilícitos de concusión (Art. 382 del Código Penal), Cobro indebido (Artículo 383 C.P.), Colusión (Artículo 384 C.P.),

Peculado (Art. 387 C.P.), Peculado por uso (Artículo 388 C.P.) y el de Malversación de Fondos (Artículo 389 C.P.), y asimismo de incurrirse en la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, sean de Corrupción activa, de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, de Tráfico de influencias y por

Enriquecimiento ilícito; tipificados respectivamente entre los Artículos 393 al 401 del Código Penal vigente; e inclusive de aplicarse la inhabilitación perpetua sobre malos funcionarios públicos que perpetren ilícitos de corrupción referidos, en las circunstancias agravantes de integrar una organización criminal, ya sea como parte de ella a que actúen por encargo de la misma, así como de cometer tales ilícitos contra los programas sociales y que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que es un monto equivalente a los 52 mil 250 soles.

En el Gobierno Regional de Huánuco han sancionado a más de 15 funcionarios públicos cuya sanción de inhabilitación de un funcionario o servidor público supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño del ejercicio de la función pública que estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción, asimismo comprende el impedimento de asumir un nuevo cargo

La Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, que comprende de uno a cinco años.

La suspensión temporal, que comprende un periodo no menor de 30 días hasta 360 días calendario. La omisión de funciones de los servidores públicos puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en razón a que el cumplimiento de las funciones de un empleo deberá estar encaminados al servicio del Estado y la comunidad, por ello, debe revisarse las actuaciones del servidor público en consonancia con las funciones.

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar a los servidores y funcionarios públicos que cometen faltas graves y muy graves. De acuerdo a la Ley 27787 de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sanciones por falta administrativa a servidores públicos consistirán en: Amonestación privada o pública. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año. Es el caso en el Gobierno Regional de Huánuco existe una relación de funcionarios o servidores públicos que merecieron una sanción en materia de responsabilidad administrativa funcional en

el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, como se puede acceder a este registro de sanciones inscritas y vigentes que realiza la Contraloría General de la República como parte de su facultad sancionadora.

**a. Formulación del problema.**

- **Formulación del problema general.**

**PG.** ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?

- **Problemas específicos**

PE1. ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?

PE2. ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?

PE3. ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?

PE4. ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?

**b. Objetivos**

- **Objetivo general**

**OG.** Determinar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021.

- **Objetivos específicos**

OE1. Identificar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de

remuneración, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

OE2. Explicar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

OE3. Demostrar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

OE4. Identificar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

### **c. Hipótesis**

#### Hipótesis General

**HG.** Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

#### Hipótesis específicas

HE1. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

HE2. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

HE3. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

HE4. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

#### **d. Variables**

Variable independiente

Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787

Variable dependiente

Derecho al Trabajo

#### **e. Justificación e importancia**

El desarrollo de la presente investigación permitirá un tratamiento doctrinario más profundizado sobre las variables de estudio, tanto sobre la importancia doctrinaria jurídica de la Inhabilitación en sus modalidades ejecutables como la inhabilitación perpetua y sobre cómo se llegaría a aplicar bajo el criterio de las sanciones administrativas y penas acumulativas; y asimismo a la vez de extenderse para fines de conocimiento específico como esencial sobre la fundamentación doctrinaria acerca de los delitos contra la administración pública, y de las modalidades principales de corrupción que mayormente se perpetran en la Región y en el Perú, y del análisis de la estructura típica penal de dichos actos ilícitos, en otras palabras en el Derecho no se pretende llegar al conocimiento objetivo como bien en señala Ramoz Núñez, al ser esta una disciplina eminentemente argumentativa la importancia está en persuadir a nuestros interlocutores respecto a que la atribución sanción de la Contraloría resulta contrarios al principio de razonabilidad y proporcionalidad (Ramoz Nunez, 202, pág. 37)

A fines del dos mil dieciséis, la aplicación de la inhabilitación más severas de las sanciones administrativas y e hasta aplicarse la inhabilitación perpetua a los malos funcionarios públicos que cometan de manera agravada modalidades delictivas de corrupción contra la Administración Pública, según lo aportado por el Decreto

Legislativo N° 1243 del 2016 en modificación pertinente de los artículos referidos del Código Penal; promoviéndose de esta manera en poder ejecutarse de manera más drástica y contundente las sanciones punitivas de inhabilitación contra funcionarios imputados por delito de corrupción; pero que de continuarse manteniendo la aplicación de criterios procesales benignos y garantistas por parte de jueces penales durante el procesamiento judicial y en el dictamen de penas irrisorias sobre funcionarios públicos corruptos, considerándose excesivamente la confesión sincera y la terminación anticipada de los procesos a los imputados para reducir sus penas condenatorias, además la imposición de penas privativas de libertad irrisorias, medidas de inhabilitación benignas, y tipificado por el Decreto Legislativo N° 1243 del 2016, se puedan aplicar penas de inhabilitación principal entre seis meses a diez años por delitos de corrupción, con prisión entre cuatro a ocho años; manera benigna las referidas medidas de inhabilitación pueden establecerse de entre seis meses a menos de siete años y hasta de condicionarse su anulación acorde con la ejecución de las penas de prisión benignas que lleguen a efectuar los condenados por corrupción, aprovechado los beneficios penitenciarios para reducir sus condenas privativas de libertad; de manera análoga también se puede aplicar dichos criterios cuestionables sobre medidas de inhabilitación exigidos por el mismo Decreto Legislativo

Conforme a la problemática descrita se tiene que es necesario mejorar y perfeccionar la aplicabilidad del sistema de sanciones administrativas y penas de inhabilitación, para que tenga una ejecución efectiva sobre delitos contra la Administración Pública; debiéndose considerar como medidas jurídicas de control a aplicarse sobre la problemática identificada y descrita,

La aplicación del criterio de penas acumulativas sobre el sistema de determinación y ejecución de penas de inhabilitación en el Código Penal vigente, la ejecución de las medidas de inhabilitación una vez que los funcionarios públicos sancionados administrativas o condenados por corrupción hayan cumplido en su totalidad las penas de inhabilitación que correspondan; a efectos de que las penas de inhabilitación lleguen a tener la debida ejecución requerida y que puedan generar

la disuasión requerida en los funcionarios públicos a no cometer ninguna modalidad de corrupción que atente contra la administración pública, y por ende darse con la disminución de la incidencia de delitos de corrupción en el país.

Las sanciones administrativas por la contraloría general de la república o específicamente los Jueces Penales, debe aplicar de manera efectiva y contundente las disposiciones establecidas actualmente en el Código Penal, acorde a lo introducido por el Decreto Legislativo N° 1243; sobre la determinación y ejecución de las penas de inhabilitación contra malos funcionarios públicos por comisión de delitos contra la administración pública; a fin de que dichas medidas sancionatorias puedan ejecutarse de manera eficaz y efectiva en forma conjunta con las penas privativas de libertad que se hayan impuesto; a efectos así de que aquellos condenados que pueden salir en libertad antes de cumplir la pena privativa efectiva, se les debe ejecutar subsecuentemente la pena de inhabilitación que corresponda, para evitar que puedan postular y ocupar nuevos cargos públicos, y de esa manera se debería complementar a la normatividad de la contraloría general de la república o el código penal vigente, en cuanto a la aplicabilidad de la inhabilitación perpetua sobre aquellos malos funcionarios públicos que tengan denuncias, y hayan sido anteriormente procesados por otros casos de corrupción y resultado indebidamente absueltos, o que de manera previsible se determine que malos funcionarios puedan llegar a perpetrar casos agravados de corrupción; a fin así de evitarse que cometan dichos actos ilícitos; y de esa manera se pueda disminuir y hasta erradicar la incidencia problemática delictiva de la corrupción en la Administración Pública Peruana.

#### **f. Viabilidad**

La presente investigación fue viable, debido a que contamos con todos los recursos materiales, humanos, bibliográficos y financieros para el desarrollo de la misma; así también, tuvimos acceso a la base de datos de la Contraloría General de la República a fin de identificar a todos los servidores que fueron inhabilitados en la ciudad de Huánuco.

**g. Limitaciones:**

Durante el desarrollo de la investigación no se presentaron limitaciones significativas, pues contamos con todos los recursos suficientes para su desarrollo hecho que permitió el desarrollo total de la investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **II.I Antecedentes**

Revisado los repositorios institucionales de las universidades locales, tales como la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Universidad de Huánuco, no se encontraron antecedentes relacionados con la investigación.

Por otro lado, tampoco se encontraron antecedentes a nivel internacional, debido a que la ley materia de estudio es una que se regula en el ordenamiento jurídico peruano. Sí se encontraron antecedentes a nivel nacional, los cuales procedemos a desarrollar a continuación.

En Lima, Olivia Tantarico, (2020), en su tesis titulada “La sentencia del Tribunal Constitucional y los procesos administrativos sancionadores instaurados por la Contraloría General de la República”, tuvo como objetivo principal identificar las implicancias que genera que los procesos administrativos sancionadores instaurados por la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República no continúen siendo procesados en merito a la sentencia del Tribunal Constitucional, año 2020. La investigación le permitió concluir en que los procesos administrativos sancionadores instaurados por la potestad sancionadora de la Contraloría no continúan siendo procesados en merito a la sentencia del Tribunal Constitucional año 2020; así, se determina que la sentencia del TC evitó la continuación de los procesos de inhabilitación; estos procesos también han sido paralizados, suspendidos, ante ello, se advierte la solicitud de multitud de funcionarios que han solicitado la reincorporación a sus puestos de trabajos anteriores la inhabilitación.

En Trujillo, León Martel, (2019), en su tesis titulada “Determinación y aplicación de la potestad sancionadora administrativa de responsabilidad administrativa funcional: Contraloría General de la República”. Demostró que la preocupación por el avance de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, especialmente, obligaron al sistema de control a tomar medidas drásticas,

que, en definitiva, estas se fueron de las manos y superaron los límites legales que establece la constitución en la potestad sancionadora de Responsabilidad Administrativa Funcional, que ejercita la Contraloría General de la República, que lo obligó a reestructurarse. Y dentro de esta reestructuración dogmática - normativa, podemos apreciar que utilizando el método científico, histórico, inductivo – deductivo y hermenéutico – jurídico, se puede percatar de que no obstante la sentencia de inconstitucionalidad, recaída en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, no se ha eliminado del Derecho Administrativo Sancionador, la Potestad Sancionadora de Responsabilidad Administrativa Funcional. En este sentido la declaración de inconstitucionalidad, se encamina a corregir, que las sanciones de esta potestad sancionadora, no deben ser genéricas e imprecisas, porque contraviene el sub principio de tipicidad.

En Ucayali, Pimentel Aguirre, (2017), en su tesis titulada “La inconstitucionalidad de la potestad para sancionar por responsabilidad administrativa funcional que ejerció la contraloría general de la república en la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abda, departamento de Ucayali, en el año 2014”. El estudio partió de la verificación de la presunta inconstitucionalidad de la potestad sancionadora que ejerció la Contraloría General de la República en la Municipalidad Distrital de Curimaná, por cuanto, a pesar de resultar inconstitucional aquella potestad se procedió a emitir sanciones, desconociendo así lo dispuesto en el artículo 51° de nuestra Constitución Política. A mayor ilustración, me permito traer a colación los problemas formulados en torno a esta investigación, la justificación del trabajo, y los objetivos a lograr: Establecer la inconstitucional de la Ley 29622 en el extremo que incorpora la potestad sancionadora la Contraloría General de la República, la misma que se desplegó para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Curimaná, en el año 2014.

#### **a. Bases teóricas**

En el presente sub capítulo desarrollaremos conceptos propios sobre las inhabilitaciones a cargo de la Contraloría General de la República como ente

fiscalizador o regulador del cumplimiento de las actividades realizadas por las entidades de la administración pública en sus tres niveles de gobierno: central, regional o locales.

Por otro lado, desarrollaremos la actividad de los funcionarios públicos en los diferentes niveles de gobierno de acuerdo al régimen laboral de la administración pública, nos referimos al Decreto Legislativo N° 276, conocida como Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; y, en base al Decreto Legislativo N° 1057, conocido como el Contrato Administrativo de Servicios.

Todo ello de la siguiente manera.

### **Generalidades**

Por disposición legal, todo funcionario público es aquella persona que guarda relación de dependencia con cualquier entidad de la administración pública en mérito al vínculo laboral existente entre este. Como mencionamos en el párrafo anterior, actualmente el Perú regula dos regímenes laborales que pueden crear las condiciones suficientes para la creación de este vínculo laboral: el Decreto Legislativo N° 276, conocida como Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; y, en base al Decreto Legislativo N° 1057, conocido como el Contrato Administrativo de Servicios-

No obstante, las condiciones para esta relación laboral entre las personas naturales y las entidades de la administración públicas, es el resultado de un amplio debate entre teorías privatistas y publicistas de la administración, así como de las concepciones de los sistemas contractuales entre la tesis unilateral y bilateral del contrato laboral.

Así, estos presupuestos de condición de creaciones laborales entre las personas y la administración crean otorga una condición jurídica diferente a estas personas, el artículo 425 del Código Penal los considera como funcionarios y servidores públicos, con la diferencia, como es sabido, de que los primeros son administradores con poder de decisión sobre un determinado caso concreto; mientras que los segundos no.

Como tales (funcionario o servidor público), dejan de lado cierta libertad de acción en cierto ámbito de su vida, en especial durante el vínculo laboral, y como tal, su conducta se somete a una serie de obligaciones, funciones o roles que son predispuestas por las disposiciones mediante las cuales fueron contratados por la administración; y como tal, el incumplimiento puede acarrear ciertas sanciones contra ellos.

Así, en especial, cuando nos referimos a aquellos funcionarios contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sus funciones, obligaciones y derechos se encuentran establecidos en esa misma norma; pero, si estudiamos el Decreto Legislativo N° 1057, es posible que sus disposiciones resulten ciertamente limitadas, y la actividad in situ que deben cumplir se regula de acuerdo al contrato y al sector en el que se encontrará laborando.

Así, ante el incumplimiento de dichas funciones o roles no cabe duda de que contra ellos se pueda iniciar un procedimiento sancionador, y incluso es justificable que se inicie algún tipo de sanción para el retiro parcial o definitivo de la persona y la finalización del vínculo laboral de dependencia contra la administración pública. no obstante, dicha actividad debe ser tramitada conforme a todo principio de derecho, en especial, al de legalidad plasmado perfectamente en la Constitución como garantía fundamental.

Así, como hemos desarrollado en la descripción del problema, nos centraremos en el estudio de la posibilidad de que la Ley N° 27787, Ley de Contraloría General de la República afecta o no el derecho a la defensa por establecer condiciones o normas sancionadoras generales, cuyas críticas se dirigieron a determinar si estas afectan o no el principio de legalidad.

Para ello, partiremos del estudio de las teorías de la relación o vínculo laboral entre las personas y la administración pública.

### **Sistemas y Teorías de la administración pública**

Al hablar de los regímenes laborales, tanto del público como del privado, es hablar del servicio civil; como mencionamos en párrafos anteriores, el servicio civil

es el constructo jurídico que relaciona a las personas con la administración pública. Así, es preciso entender qué tipo de relación existe entre estas, y para ello debemos servirnos de las teorías que se han creado al respecto.

La administración pública siempre ha existido, no obstante, no es motivo de la presente investigación adentrarnos en la tan amplia experiencia de los antecedentes de la misma; pero, entenderemos el sistema clásico de la administración pública. sobre este punto el maestro Haro Carranza, (2015), ha sostenido que existen dos sistemas de la administración pública: el sistema de régimen abierto y el de régimen cerrado (p. 08)

### **Sistema de régimen abierto**

De forma precisa, este sistema se caracterizaba por entender que el gobierno de turno debería disponer de absolutamente todos los campos laborales de la administración pública, en todos los niveles de gobierno. Fue un sistema creado por Estados Unidos, conocido como el patronazgo, y se caracterizaba ampliamente por la decisión absoluta de disponer en todos los extremos del personal de trabajo. Este sistema se utilizó durante mucho tiempo, no obstante su fin llegó cuando empezó la guerra civil en Estado Unidos, y, entre los factores para su caída se tiene la alta posibilidad de promoción de la corrupción entre sus empleados (Haro Carranza, 2015, p. 08)

Así, como exprensa, entonces, la actividad de contratación del personal de los niveles de gobierno se encontraba copada por, de manera específica, aquellas personas partidarias del gobierno. No existía la posibilidad de reaizar un procedimiento de contratación pública; no existían regímenes laborales, solo el sistema abierto, caracterizado por la contratación de personal por la sola decisión de los funcionarios del Estado.

### **Sistema de régimen cerrado**

Por otro lado, el sistema cerrado se caracteriza por tener una naturaleza totalmente contraria a la anterior. Este sistema nació en Francia, con la intención de sentar unas bases más moralistas y sólidas frente a los actos de corrupción y

desviación de los roles de la administración pública con el sistema abierto, la finalidad, introducir un sistema de selección de personal más calificado ante la ineficiencia e ineficacia de los que se someten bajo el régimen anterior (Haro Carranza, 2015, p. 08).

Así. Podemos observar que este sistema incluyó el sistema de selección de personal, el proceso de contratación, la meritocracia en la administración pública; desde nuestro punto de vista ello resultó oportuno, pues, su inclusión trajo como consecuencia el desarrollo de diferentes disciplinas científicas adicionales del conocimiento humano, en especial las que se dictan en las universidades. Es decir, un nuevo sistema de la administración pública supone modificar el tipo de profesional que las universidades deberían producir para la sociedad, como tal, amerita una reforma del sistema educativo, del sistema económico, entre otros.

No obstante, lo que a nosotros compete es la modificación del sistema de contratación de personal para laborar en el Estado.

### **Sistema adoptado por la Administración Pública peruana**

En el contexto histórico, político y normativo aludido en las líneas que preceden corresponde analizar si luego de producida independentista peruana el sistema administrativo virreinal fue abolido y tuvieron que crear una nueva para el Estado emergente, como señala Fix-Zamudio (1991) con posterioridad a la independencia lograda por los pueblos latinoamericanos del yugo colonial instaurado por España y Portugal, los juristas de ese tiempo prestaron especial importancia al sistema constitucional de los Estados Unidos (Fix-Zamudio, 1991, pág. 17) .

Y que, en esa idea, cobraron fundamental importancia dos obras paradigmáticas: La democracia en América del Norte por Alexis de Tocqueville y, posteriormente, las publicaciones de El federalista que contiene artículos periodísticos de Alexander Hamilton, James Madison y Jhon Jay (Retamozo Linares, 2021).

La herencia virreinal en la experiencia peruana después de la independencia se nos presenta como pugna por construir una nación en torno al Estado, en esa perspectiva dice Saravia Salazar el legado administrativo del virreinato en la naciente república peruana estuvo caracterizado por el centralismo, formalismo legal, estatismo, dualismo peruano entre real y legal, el parasitismo fiscal, y acomodo permanente entre lo tradicional y lo nuevo. Estas características dificultaron el tránsito hacia una La gestión pública en el Perú en perspectiva histórica (Saravia Salazar, 2018, pág. 144)

El movimiento revolucionario de 1789 altamente anticlerical y abolicionista a decir de Tocqueville, esta filosofía del S. XVIII resulta profundamente irreligiosa (Tocqueville, 1998, pág. 91) y por consiguiente impregnó a nuestra revolución independentista de la monarquía española.“ Todas las revoluciones civiles y políticas tuvieron una patria y en ella se encerraron. La Revolución francesa no tuvo territorio propio; es más. su efecto ha sido en cierto modo el de borrar del mapa todas las antiguas fronteras” (Tocqueville, 1998, pág. 95) y procedió de la misma manera que las revoluciones religiosas mediante la predica y la propaganda.

A la vez resultamos siendo receptores de la Constitución Americana la potestad del pueblo soberano de dotarse de un documento fundamental llamado constitución con la finalidad de estructurar un Estado y un sistema jurídico, inclusive de la Constitución Gaditana, acogimos la presencia de la religión católica para dar visos de orden y acercar al pueblo o nación, como dice Perry Anderson, se asiste a la formación de los conceptos de “pueblo” y de “nación” como principios constitutivos de un Estado que se supone que representa el “interés general” (Anderson, 1998, pág. 205).

Ello explica que en el marco normativo que antecede recoja en sus artículos a la nación o pueblo soberano bajo cuya voluntad general se jura la independencia y conforme al cual se estatuye el Estado peruano.

Del análisis reflexivo de la información histórica y de las normas jurídicas preconstitucionales y constitucionales identificamos prima facie la presencia notoria de entidades que en lugar de extinguirse resurgen para ocuparse de la cosa pública

como el militarismo, la iglesia católica, del prefecto, subprefecto, gobernadores y de la municipalidad, alcalde, regidores, e intendente y al artificioso departamento, como dice García Jordán, en torno a la importancia de la religión y de la Iglesia en la configuración de una sociedad, continuadora de la colonial y en la que prácticamente nadie osó durante el período estudiado, poner en duda la utilidad de aquéllas para la cohesión del cuerpo social (García Jordán, 1983-1984, pág. 47).

La presencia del militarismo como sabemos surge históricamente en el tránsito al antiguo régimen, como dice Poulantzas, el lugar de la burocracia y del ejército en el aparato estatal está determinado por el poder central: ese poder mantiene un ejército propio, el servicio militar no se funda en los vínculos feudales, sino sobre un ejército mercenario al servicio de un poder político relativamente liberado de los límites. Este ejército, compuesta de numerosas clases sociales tiene a diferencia de la caballería de la nobleza un papel principal, puede revestir a veces el carácter de ejército popular de un Estado que representa la unidad del pueblo. (Poulantzas, 2007, pág. 207).

El activismo militar por la captura del poder político conforme a la evidencia histórica y normativa se ha desplazado del Estado unitario y centralizado pasando por el regionalismo expresado en las juntas departamentales recogidas en las cartas políticas del 23 al 56, para arribar al federalismo con la Constitución del Estado Sud-Peruano y Nor-peruano y Bolivia, bajo la hegemonía de Gral. Santa Cruz, que ante la ausencia de una clase social capaz de asumir la conducción del Estado ha dado lugar a inestabilidad política jurídica y no ha permitido construir un cuerpo administrativo como ocurrió con las Intendencias instaladas en el Virreinato en 1784 que en 1821 pasó a denominarse Departamento; de manera similar se dio con las organizaciones religiosas.

El catolicismo enraizado durante III siglos de dominación española en el Perú, quienes pese a no estar de acuerdo con la independencia los representantes de la iglesia católica firman el Acta de Jura de Independencia el 28 de julio de 1821, acto que permitió abrir el escenario a la participación de la iglesia católica en la génesis del Estado peruano por lo que las constituciones expresamente lo oficializan como

religión exclusiva del Estado y asumen su protección y como dice las cartas políticas de 1823 hasta de 1856 el Estado se reserva el derecho de celebrar concordatos con la Silla Apostólica, y es prerrogativa del presidente conceder o negar el pase a los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios, así como sobre el patronato eclesiástico.

De esta manera el aparente anticlericalismo se desvanece como ocurriera en 1789 en Francia al que se refiere Tocqueville cuando señala que si bien los filósofos de la revolución se vieron dominados por el furor contra la Iglesia; o ataque contra su clero, jerarquía, e instituciones y dogmas, y para su total aniquilación pretendieron acabar con los propios fundamentos del cristianismo. Mas habiendo nacido de los hechos que la misma revolución destruía, esta porción de la filosofía del siglo XVIII, habría de desaparecer poco a poco con ellos, y verse como hundida en su triunfo (Tocqueville, 1998, pág. 92).

El catolicismo despertó esas reacciones más como institución política que como doctrina religiosa; no porque los sacerdotes pretendieran regular la relación del hombre con Dios sino porque eran propietarios, señores, diezmeros y administradores más no porque la Iglesia no tuviera cabida en la nueva sociedad que iba a fundarse, sino porque entonces ocupaba el lugar más privilegiado y fuerte en esa vieja sociedad que se trataba de reducir a polvo (Tocqueville, 1998, pág. 92).

Como anota García Jordán, La Iglesia, como en los tiempos coloniales tuvo que continuar desempeñando su función cohesionadora del cuerpo social. El catolicismo fue uno de esos pocos nexos que comunicaba a la oligarquía con el pueblo; y la Iglesia, junto con el Ejército, continuaba siendo una de las pocas instituciones que funcionaban a escala de todo el país a fines del S. XIX (García Jordán, 1983-1984, pág. 45).

En ese orden de razonamiento hay que tener en cuenta que la ideología católica tiene dos caracteres propios, por un lado su naturaleza totalizadora y por otro su carácter sagrado y como dice García Jordán, esta doble condición, su comprensión totalizadora del fenómeno humano y su enraizamiento en el individuo y en la colectividad, permiten a la ideología religiosa un amplio margen de

autonomía, con una acción perdurable y efectiva, factores necesarios para la configuración de unas determinadas concepciones políticas, sociales, económicas y por ende de un cuerpo de valores. A la que echando mano a sus origen, y fines suele unirse o rechazar acontecimientos, personas e ideas políticas, justificación de su función legitimadora en un país fervorosamente católica, resulta de trascendental importancia para el aparato político establecido, quedando de esta manera unida la religión y la política enlazados consistentemente que hace que los agentes de la política buscan el apoyo de la iglesia para obtener legitimidad religiosa, sin la cual su influencia política sería harto limitada (García Jordán, 1983-1984, pág. 47).

Es también importante mencionar en esta estrecha relación de política y religión el carácter ilustrado de los eclesiásticos participantes en las sesiones constituyentes de 1822 que formaban parte del aparato burocrático de la novel república, como refieren, los autores nacionales citados es conocido que los constituyentes de nuestra primera carta política participaron de las ideas difundidas por el Convictorio de San Carlos y el Seminario de Santo Toribio, centros de la ilustración peruana desde fines del siglo XVIII, de allí fluye no solo el cuerpo ilustrado a fin a la religión y a la iglesia, y también el celo y oposición a las órdenes religiosas y la necesidad de ponerlas bajo el control civil, tampoco estuvieron ausente las ideas como detalla García Jordán la influencia galicana sobre la ilustración americana, en particular las ideas difundidas por Van Espen a través de su "Jus Ecclesiasticum Universum", obra de consulta fundamental en las universidades españolas y americanas teorías importantes y presentes en el nuevo régimen en tanto la República se declaró heredera del Patronato que hasta entonces ostentara la Monarquía, como se reconocería en las Bases de la Constitución Política de la República Peruana, dadas por el Soberano Congreso Constituyente y promulgadas por la Suprema Junta Gubernativa presidida por el general José de La Mar, de 17 de diciembre de 1822 vigente hasta el 12 de noviembre de 1823. Cuyo artículo 3° establece que nadie podrá ser funcionario público si no profesa la religión católica y el artículo 16 que prescribía como funciones del Senado "Elegir y presentar al Poder Ejecutivo los empleados de la

lista civil del Estado, y elegir los de la eclesiástica que deban nombrarse por la nación" y que explícitamente aquel derecho se reconoció en la Constitución de 1826 al afirmar que eran atribuciones del Senado "Arreglar el ejercicio del patronato y dar proyectos de ley sobre todos los negocios eclesiásticos" y "Examinar las decisiones conciliares, bulas, rescriptos y breves pontificios para aprobarlos o no".

El derecho al ejercicio del Patronato, no reconocido por el Papa por los nexos que lo unían con la monarquía fue recogido en todas las cartas políticas que fue la causa conflictillos entre algunos eclesiásticos y el poder civil, relativos a la provisión de cargos, promulgación de los días de fiesta o pase de bulas (García Jordán, 1983-1984, págs. 50-52).

Las relaciones entre la Iglesia y el poder político de inicios de la republica hasta el primer gobierno del Gral. Castilla, es decir 1821 a 1845 mantuvo cierto equilibrio no solo porque no tenían interés en abolir las estructuras, tradiciones y privilegios virreinales por lo que mutuamente se legitimaban, y compartían las mismas concepciones regalistas; este entendimiento comenzó resquebrajarse al insertarse el Estado peruano al mercado exterior con la explotación del guano y salitre que generó los capitales suficientes para proceder a la transformación de las estructuras existentes (Retamozo Linares, 2021) apoyado por los grupos hegemónicos conforma do por los sectores emergentes de la costa y algunos terratenientes del interior interesados en instaurar un Estado Moderno que permitiera el tráfico jurídico de las tierras y la movilidad de la mano de obra que trae como correlato la abolición de los fueros personales y corporativos y de los censos, diezmos, capellanías, vinculaciones, etc. La Iglesia, al ver que no tenía cabida en el nuevo proyecto capitalista, y temiendo perder todos sus privilegios, prestó oposición a la hegemonía limeña aliándose con sectores regionales conservadores como fue el caso de Arequipa a lo largo del S. XIX (García Jordán, 1983-1984, pág. 46).

Lo afirmado halla su fundamento jurídico en el art. 6° de la Constitución de 1856 que a la letra dice: "En la República no se reconoce privilegios hereditarios, ni fueros personales, ni empleos en propiedad. Tampoco se reconoce vinculaciones,

y toda propiedad es enajenable en la forma que determina las leyes” (García Belaunde, 2005, págs. 301-321).

Los prefectos, los sub-prefectos, y los gobernadores, igual que los Diplomáticos y Alcaldes como autoridades provenientes de la centralización gubernamental que fueron incorporados en las normas jurídicas desde 1821 hasta 1856, al respecto resulta pertinente lo vertido por Perry Anderson: en el Estado Absolutista que el Estado absolutista en Occidente fue uno de sus grandes inventos institucionales de la época, inaugurado en la reducida área de Italia en el siglo XV, institucionalizado en el mismo país con la paz de Lodi, y adoptado en España, Francia, Inglaterra, Alemania y toda Europa en el siglo XVI. Ejército, burocracia, diplomacia y dinastía formaban un complejo inflexible feudal que regía toda la maquinaria del Estado y guiaba sus destinos, la dominación del Estado absolutista fue la dominación de la nobleza feudal en la época de la transición al capitalismo (Anderson, 1998, pág. 32).

Lo manifestado nos permite aseverar doctrinariamente que que la revolución independentista en el Perú no abolió todo el sistema administrativo virreinal, ni creo una nueva para el Estado emergente, al haberse establecidos nexos cordiales entre la iglesia y el Estado, cuya relación armoniosa recién se vió resquebrajada a partir del primer gobierno de Ramón Castilla, en el que el Estado peruano se incorpora al mercado internacional ingresando al capitalismo cuya manifestación jurídica queda expresada en el artículo 6 de la Constitución de 1856 que a la letra dice: “En la República no se reconoce privilegios hereditarios, ni fueros personales, ni empleos en propiedad. Tampoco se reconoce vinculaciones, y toda propiedad es enajenable en la forma que determina las leyes”

Hemos constatado la demarcación geográfica administrativa llamado departamento solo cambiaron de denominación de intendencias virreinales a Departamentos de la nueva república peruana.

También al finalizar el virreinato en 1821 los Prefectos, Sub-Prefectos, los Gobernadores, Intendentes, Diplomáticos, Alcaldes y regidores provienen del viejo orden y se reinventaron en la naciente república para dar visos de orden y

personificar a la autoridad republicana y con recelo respecto a los cabildos o Municipalidades por su cercanía al pueblo y por existir en éste ínclita la democracia y libertad por lo que normativamente solo se les permitida ocuparse del abastecimiento y necesidades básicas de la población estando prohibidas inmiscuirse en asuntos de carácter político.

Luego del esbozo histórico y acercamiento a la estructuración de la administración pública nos permitimos pasar a desarrollar los sistemas administrativos y el adoptado necesarios para la configuración del estado del arte de la tesis siguiendo al maestro Haro Carranza, (2015), el Estado peruano adoptado un sistema mixto desde el año de 1950, con la Ley N° 11377; y se ha mantenido con el régimen actual del sector público, nos referimos al Decreto Legislativo N° 276; incluso se mantiene en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en estos dispositivos se tiene a regular de forma mixta la selección de personal (p. 09)

Así, por ejemplo, es sabido, que la disposición, por ejemplo, de los funcionarios de confianza como asesores de los gobiernos regionales y gobiernos locales, son elegidos por el titular de la entidad a decisión de este; y, en determinados casos el acto jurídico que establece la relación contractual no se somete ni al régimen privado ni al civil, pues este se da mediante un contrato civil, el contrato de locación de servicios.

### **Teorías de la administración pública**

Las teorías que se han desarrollado sobre la administración pública específicamente se dirigen a estudiar o verificar la naturaleza jurídica del contrato, es decir, del acto que crea el vínculo entre la persona y la administración pública, nos referimos al contrato.

Sobre este punto hay dos teorías, la teoría o tesis unilateralista estatutaria y la teoría contractualista, las cuales procederemos a desarrollar a continuación.

### **Teoría o tesis unilateralista estatutaria**

Nuevamente, quien desarrolla esta figura es el maestro Haro Carranza, (2015), quien refiere que esta tesis o teoría es aquella que considera que el acto contractual, es decir, el vínculo entre la persona y la administración pública es unilateral, es decir, es un acto donde la administración tiene el protagonismo exclusivo, el cual, tras la suscripción del mismo, el administrado, que ahora formará parte de la administración pública, renuncia a su libertad y voluntad, para que a partir de allí cumpla exclusivamente lo que las entidades dispongan (p. 13)

Así, entonces, ha de tenerse en cuenta que esta disposición regula exclusivamente la posición de que la entidad es el que tiene la voluntad y el poder de decidir sobre un determinado caso concreto, y las funciones y roles de la persona no pueden ni deben ser contradichas en ningún tipo de espacio. Pues la voluntad de este se somete a la entidad.

### **Teoría contractualista**

Ahora, la teoría contractualista se contrapone, pues en esta ya la consideración de la naturaleza jurídica del acto contractual defiende que la misma tiene una naturaleza bilateral, es decir, cuando se celebra este contrato, tanto la persona y la entidad se ponen de acuerdo, ambos acuerdan y existe una voluntad de ambas partes de configurar la relación o el vínculo contractual entre estas (Haro Carranza, 2015, p. 09).

Ahora, a partir de estas dos teorías es que se entiende la relación de la naturaleza jurídica del vínculo entre las personas y la administración pública. partimos de ahí para entender que la regulación de la administración pública es de naturaleza contractual, cuya finalidad es crear una conciencia de servicio en los funcionarios y servidores públicos para brindar una mejor atención.

Estas condiciones, es decir, la consideración de la naturaleza contractual de la administración se aplica para todos los regímenes laborales que se relacionan con el sector público. En ese sentido, dentro de ello tenemos a los funcionarios y servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276 y el 1057. No obstante, en la presente investigación únicamente nos centraremos en el desarrollo del

Contrato Administrativo de Servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, conocido también como contrato CAS.

Y, pretendemos centrar nuestra atención en dicho régimen laboral debido a que especialmente sobre este es que se ha legislado la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República regulada en la Ley N° 27787, Ley de la Contraloría General de la República. No obstante, primero desarrollaremos la potestad sancionada de esta institución para luego volver a lo que corresponde al contrato administrativo de servicios.

### **Contraloría General de la República**

Según la descripción expresa que realiza la propia de la Contraloría General de la República, (CGR, 2022), las actividades o roles que cumple esta entidad es la verificación y cumplimiento de la aplicación correcta de las políticas públicas en el uso de los bienes y recursos del Estado, en los tres niveles de gobierno (párraf. 01), esto es, tanto a nivel central, y sus organismos complementarios, así como a nivel regional o local.

Dentro de lo alcances de la potestad sancionadora de este dispositivo sí es necesario tener en cuenta que no se puede incluir a todas las entidades reguladas en el artículo I del ámbito de aplicación del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; pues, en este caso, debemos excluir expresamente en el numeral 8 de su texto; pues, según su descripción, se encuentran dentro de estas las instituciones privadas que prestan servicios públicos.

### **Potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**

Según Ramírez Trucios, (2021), la potestad sancionadora de la CGR, nace por necesidad de prevenir, combatir y erradicar las actividades corruptas en la administración pública, por tal motivo, ninguna disposición legal debe dirigirse a limitar la actuación de supervisión y sanción de la contraloría general de la república (párraf. 01)

Ahora, normativamente esta decisión constitucional de supervisar la actividad de administración de los bienes y servicios en cuanto a gestión pública fue dictada por la Ley N° 29622, vigente desde el año de 2011. La regulación de un sistema de sanciones independientes fue necesario, pues, anteriormente a la disposición de este conjunto de normas se tenía la práctica de que cada entidad, por cuenta propia, inicie los procedimientos de sanción; sin embargo, esto permitía una colusión entre fiscalizador y fiscalizado, a tal punto de que no era posible la culminación de un procedimiento de investigación, terminando la mayor parte de ellos en prescripción del derecho de acción.

Si bien es cierto la potestad sancionadora de esta entidad ha sido cuestionada, debido a que se sostiene, por un lado, que es un órgano administrativo, más que sancionador, ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 20-2015-PI/TC de abril de 2018, al señalar que no es inconstitucional el reconocimiento de esta potestad, pues, no se debe contradecir ni confundir los ámbitos de aplicación propios del derecho penal con los del derecho administrativo.

Así, por ejemplo, según Peña Cabrera Freyre, (2018) se entiende que el Derecho Penal, supone una reacción ante una conducta transgresora de la norma, de la cual se asocia una pena como consecuencias jurídicas (P- 39). Por otro lado, el derecho administrativo, o más precisamente el derecho administrativo sancionador impone sanciones por la conducta administrativa.

El ámbito de aplicación es diferente; existen conductas sancionadas administrativamente y que pueden estar también sancionadas penalmente; así como existen conductas penales que no se encuentran reguladas como conductas administrativas. Así, las sanciones penales no necesariamente son sanciones administrativas; por tal motivo amerita una regulación independiente.

Ahora, la finalidad de la Contraloría es exclusivamente verificar el cumplimiento o buena administración de la ejecución de los bienes o servicios dispuestos en los procedimientos de contratación pública, específicamente, debido a que en este sector es donde ocurren los actos de

corrupción de los funcionarios o servidores públicos con poder de decisión o con la facultad de disponer de un determinado bien o servicio de la entidad.

Así, si revisamos la base legal, sí es cierto que en el Código Penal se encuentra regulado los delitos contra la administración pública; pero, su denuncia y su investigación no influye ni se ve influenciada por lo que pueda decidirse en la vía administrativa, es decir, según lo que la CGR pueda identificar en el ámbito de sus funciones.

### **Normas de control de la Contraloría**

Ahora, por disposición del mismo órgano fiscalizador y controlador, existe un promedio de once normas relacionadas con el control y la actividad de esta entidad. Si bien es cierto nuestra investigación se centra en el estudio de la Ley N° 27787, propiamente dicho, es necesario entender los antecedentes y la contextualización a partir del cual se explicará cómo y por qué esta última afecta o no el derecho al trabajo de los funcionarios públicos, y, en particular, los del Gobierno Regional de Huánuco.

Bien, entre las disposiciones normativas que regulan la actividad de control de la entidad, tenemos el Sistema Nacional de Control; las Normas Profesionales; las Normas Generales de Control Gubernamental; el Control Previo; el Control Simultáneo; el Control Posterior; los Servicios Relacionados; la Potestad Sancionadora; el Control Interno; el Soporte y Servicios Complementarios y la Calidad y Mejora Continua (Contraloría General de la República, 2022).

Así, cada una de estas disposiciones contiene un conjunto de directivas que establecen los presupuestos, condiciones y hechos ante los cuales la entidad en estudio debe actuar, como es sabido, para la actuación de esta necesariamente debe someter sus decisiones al principio de legalidad; como garantía de cumplimiento y respeto de la ley, del derecho objetivo, del derecho claro, preciso y expreso. Tomar una decisión faltando a su respeto es sabido que sí afecta diferentes derechos de los posibles sancionados.

De esta forma es que procedemos a hablar de las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República, como tema que compete al desarrollo de la presente investigación.

### **La ley N° 27785 y las inhabilitaciones del artículo 46**

Esta ley fue publicada el 22 de julio del 2002, se titula “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, el artículo I de las disposiciones generales establece que esta ley establece normas de regulación del ámbito, organización, atribución y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho sistema.

Dicha ley cuenta con 60 artículos, tres títulos, cada uno de dos capítulos como mínimo; tres disposiciones transitorias, nueve disposiciones finales, no obstante, para el desarrollo de la presente investigación nos centraremos en lo referido en el artículo 46 del mismo, el cual establece que:

#### Artículo 46. – Conductas infractoras

Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa son aquellas en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenece. Entre estas encontramos las siguientes conductas:

- a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.
- b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.
- c) Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por la ley o reglamento

d) Incurrir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público.

Así, diferentes juristas y especialistas en la materia, sostuvieron y defendieron su posición de que el mencionado artículo es inconstitucional porque afecta directamente el principio de legalidad, es decir, establece conductas sancionables de manera amplia, con un *númerus apertus* de interpretación por parte del representante de la contraloría.

Así, es sabido que en el mes de agosto del 2015 el Colegio de Abogados de Arequipa interpuso acción de inconstitucionalidad contra esta norma; y, el 25 de abril del 2018, esta fue declarada inconstitucional en la Sentencia Tribunal Constitucional, (2018), recaída en el expediente 20-2018, en la cual sostuvo que dicho artículo establece conductas o infracciones generales y no están debidamente tipificadas; en tal sentido, la norma no permite que los fiscalizadores identifiquen de manera precisa cuáles son las conductas que podrían ser materia de sanción; ante ello, es posible que ellos mismos hagan una interpretación amplia, de cualquier tipo, hasta sistemática sobre dichas conductas, a fin de establecer los actos de infracción.

Ahora, con la imposición de dichas sanciones la misma norma establecía inhabilitaciones a diferentes funcionarios públicos, como tal se restringía su actividad administrativa, bajo cualquier régimen laboral en el que se encuentran vinculados, en especial, afectó al régimen del contrato administrativo de servicios. A su vez, estas restricciones establecían una imposibilidad de ejercer vida política.

Así, a partir de estas disposiciones muchos funcionarios tuvieron que dejar de lado su actividad laboral, entre ellos, muchos funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco; ahora, si bien es cierto esta ley se declaró inconstitucional, es sabido que durante el período o vigencia, es decir, desde el 2002 hasta el 2018, gran cantidad de funcionarios sufrieron estas consecuencias; así, perdieron diferentes beneficios, como la remuneración, los beneficios sociales, y todos aquellos que

establecen los Decretos Supremos 276 y el 1057, como principales disposiciones del sector público.

Así, hasta aquí, hemos desarrollado lo correspondiente a la potestad sancionadora de la Contraloría y cómo esta misma fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional por violación del principio de legalidad; no obstante, ahora corresponde desarrollar los conceptos de la segunda variable.

### **El Derecho al Trabajo de los funcionarios públicos**

Ahora, el derecho al trabajo es un logro de la humanidad. Según Torres Vásquez, (2016), este es un derecho de segunda generación, conjuntamente con los derechos económicos y sociales, el derecho a la seguridad social, a la huelga y a la sindicación (p. 380).

Y es que, son de segunda generación debido a que su logro supone la obtención de derechos colectivos; diferente a los de primera, que únicamente velaba por derechos individuales, derechos personales, como el de la vida, la libertad y la dignidad, como principales. No obstante, el derecho al trabajo nace del reconocimiento de la existencia de un vínculo supra individual entre el Estado y las personas naturales; o entre personas jurídicas y personas naturales.

El origen principal de este derecho lo encontramos en la primera revolución industrial, y materializada o formalizada en la segunda revolución industrial; pues, en dichas épocas, es verdad que no se reconocían ciertos derechos de los trabajadores, y el sistema capitalista no priorizaba en lo más mínimo la seguridad de los mismos.

Así, el derecho al trabajo pasó de ser una concepción subjetiva a materializarse como tal a favor de todas las personas. Así, Ugarte Cataldo, (2004) el derecho al trabajo comenzó a cumplir una doble función en cada Estado; por un lado, una función política, es decir, empezó a regularse de manera normativa, con disposiciones legales que establecían condiciones para su ingreso, actividad funcional y retiro según cada caso, he aquí donde hablamos de la inclusión de los sistemas abierto y cerrado; por otro lado, una función económica, pues, se reguló la

productividad económica de las industrias y de las entidades de la administración pública, aunque tuvo más relevancia en la primera que en la segunda (p. 19)

Así, la regulación de la actividad de la relación de trabajo fue adquiriendo más relevancia; no obstante existía una diferencia en esta materia entre la primera y segunda revolución industrial que se quebrantó, de cierta forma, con lo que se conoce como la era del conocimiento; es decir, cuando la actividad de trabajo dejó de importar el mecánico, para convertirse en el trabajo cognitivo.

Así, la época del conocimiento supuso una nueva lucha en torno a la legislación laboral, el mismo que surgió en Francia y Alemania, en este contexto, los mismos trabajadores impulsaron reformas que consistían en que las empresas para las que laboraban no únicamente se centren en el trabajo motriz, en el mecánico, para intentar el logro de capacidades, capacitaciones, actualizaciones cognitivas por parte del empleador (Supiot, 2013, p. 103).

### **El derecho al trabajo en la legislación peruana**

Ahora, es cierto que en la constitución política del Perú, en la actual, la de 1993, el derecho al trabajo se regula entre los artículos 22 al 25; así, se regulan condiciones como el trabajo, su naturaleza en el entendimiento que es fuente de riqueza; la necesidad del Estado de promover condiciones de trabajo, a fin de proteger a la familia, a la madre y a los hijos del trabajador, en especial; la remuneración, y la priorización que debe poner sobre este el empleador, sea quien sea; así como las jornadas laborales y el respeto de los beneficios sociales.

Dato intrigante es que la actual constitución regula el derecho al trabajo como un derecho constitucional, mas no como un derecho fundamental. Este último, como sabido, según Ortecho Villena, (2008), se entienden como garantías fundamentales de ejercicio exclusivo de la persona humana (p.11). No obstante, consideramos que, por la naturaleza del régimen económico, no cabría mucha oportunidad diferenciar entre derecho fundamental o constitucional en una economía liberal.

Ahora, el derecho al trabajo en el Perú se materializa con los diferentes regímenes laborales existentes, en especial, los más frecuentados, tales como el

Decreto Legislativo N° 276, que regula la actividad pública laboral; el Decreto Legislativo N° 728, que regula la actividad privada laboral; y, como régimen aplicable para ambas, el Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios. Así, en el presente nos referiremos al primero y al tercero, por ser de ámbito de aplicación público, y como tal, sobre estos regímenes se centró la potestad de inhabilitación de la Contraloría en base al artículo 46 de la Ley N° 27785.

### **Régimen Laboral Público, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público**

Esta disposición normativa tiene como antecedente a la Ley N° 11377, publicada en el año de 1967, ambas dictadas para regulación exclusiva del sector público. La misma disposición legal establece que es un conjunto de principios, normas y procesos que regulan las formas de ingreso, derechos y deberes de los trabajadores del sector público.

Ahora, como tal, al referirnos al sector público, sí hacemos referencia a todas aquellas instituciones (a excepción del noveno numeral) reguladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general. Así, en todas estas instituciones existe la necesidad de incorporar personal idóneo, y como tal, si es competente, es amerita mantener su permanencia en dicho sistema.

Según el maestro Haro Carranza (2015), esta norma establece una estructura de grupos ocupaciones de tres niveles: el nivel de profesionales, el de técnicos y el de auxiliares; cuya contratación depende del grado de instrucción de cada uno. Así también, este régimen cuenta con una escala remunerativa de catorce niveles remunerativos. De los cuales, a los profesionales les corresponde los ocho niveles superiores; al grupo técnico, diez niveles, entre el tercero y el duodécimo; al grupo auxiliar, los siete niveles inferiores; los niveles inferiores del grado superior se mezclan con los niveles superiores del grado inferior (p. 54).

Así, estas escalas remunerativas se sub dividen de acuerdo a si son funcionarios o servidores públicos, y, como vimos, de acuerdo a si las personas son profesionales, técnicos o auxiliares.

### **Derechos beneficios de los Servidores Públicos bajo el Régimen del D.L. 276**

Ahora, los derechos y beneficios de los funcionarios o servidores públicos vinculados a la administración pública bajo este régimen cuentan, entre otros, con todos los derechos y beneficios consignados en el artículo 24 del decreto en comentario. Así, de manera expresa se observa que los mismos tiene un promedio de 22 derechos, entre estos y beneficios; si bien es cierto todos estos se vieron limitados con la imposición de inhabilitaciones en base al artículo 46 de la Ley N° 27785, es preciso mencionar los más relevantes afectados.

Así, primero, el numeral “b” establece que todos los funcionarios y servidores gozan de estabilidad, de tal forma que ninguno de ellos puede ser cesado ni destituido sino por alguna causa prevista en la Ley de acuerdo al procedimiento establecido; el numeral “c” establece que derecho de remuneraciones correspondiendo al nivel de cada uno, incluyendo las bonificaciones y los beneficios.

Por otro lado, entre los beneficios afectados por la inhabilitación impuesta por las disposiciones del artículo 46, se observa la afectación de las bonificaciones personales, calculado en el 5% de haber básico dependiendo del nivel de los mismos; así como la bonificación familiar; las gratificaciones por Record Máximo, por cumplir los 25 a 30 años de servicio, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales; así como los aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad por el monto que se fije mediante Decreto Supremo cada año; así como las vacaciones y remuneradas; y, en especial, las compensación por tiempo de servicios, que se otorga al persona nombrado al cese de su funciones en un 50% de las remuneraciones principales.

Así, como es de verse, observamos que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría, tal vez, en uso, controvertido tal vez, de su potestad sancionadora. En

esta parte solo nos referimos al D.L. 276, ahora procederemos a desarrollar lo correspondiente al D.L. 1057, el contrato administrativo de servicios.

**Régimen especial laboral de los contratos administrativos de servicios.  
Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios.**

Este régimen laboral fue incluido en el Perú en el año de 2008, de acuerdo con su descripción, este tiene por finalidad regular un régimen único, aplicable tanto al sector público como al sector privado; de tal forma, por ejemplo, su regulación establece el contrato administrativo de servicios comprende un máximo de cuarenta y ocho horas de prestación de servicios a la semana; veinticuatro horas de descanso a la semana y treinta días de vacaciones al año, es decir, por doce meses de trabajo. También, entre otros beneficios consta la atención del servicio de salud en el ESSALUD del Perú.

Estos serían los únicos beneficios que establece el decreto para quienes se encuentren laborando por su mandato; de plano, entonces, lo regulado en el artículo 46 de la Ley de la Contraloría afecta directamente a estos, sumado a ello también afecta a la remuneración que cada uno de ellos dispone o dispuso con anterioridad a la aplicación de la inhabilitación administrativa.

Ahora, por otro lado, también la doctrina ha sostenido que el mismo régimen laboral, de por sí, ya constituye una suerte de violación de ciertos derechos laborales. Así, por ejemplo, se afecta directamente el derecho a la permanencia laboral de miles de trabajadores, pues ellos no disponen de la seguridad jurídica de la Ley N° 24041 aplicable a los que sí laboran en base al D.L. 276. Por otro lado, si trabajadores de la administración pública consiguen desnaturalizar el contrato de locación de servicios, o el D.L. 728, no se les consideraría con vínculo laboral. Tampoco se les reconoce la compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones. Tampoco pueden ejercer derechos colectivos como sindicación, negocios colectivos, y el de huelga (pp. 64 – 65).

Así, hasta este punto podemos observar cómo y hasta donde afectarían las inhabilitaciones impuestas por la CGR. No obstante, es necesario seguir desarrollando algunos conceptos importantes sobre las partes.

### **Funcionarios y servidores públicos**

Ahora, a lo largo del desarrollo de las bases teóricas hemos mencionado que las inhabilitaciones impuestas por la CGR se dirigen en contra de funcionarios o servidores públicos, así, corresponde desarrollar los conceptos propios de estos según la base normativa del Estado

De manera precisa, el derecho administrativo no regula de manera expresa lo que se puede entender por estas dos figuras; tal vez, la única disposición normativa que regula lo que se entiende por funcionario o servidor público es el artículo 425 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

#### Artículo 425. – Funcionario o servidor público

Son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositarios por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

## 6. Los demás indicados en la Constitución Pol

Partiendo de ello, es posible advertir que en el ordenamiento existe dos concepciones o definiciones de lo que se entiende por funcionario o servidor público, uno desde el derecho penal, y el otro a partir del derecho administrativo. Cada uno de ellos con concepciones independientes. Veamos.

Así, sobre la definición penal, no debe entenderse como una totalmente alejada de la administrativa, pues existe una confluencia, una relación entre ellos, un punto coherente en ellos que permite su entendimiento completo; así que los numerales descritos en el artículo citado no se alejan de la realidad, más bien todo lo contrario, recoge la esencia de lo que se entiende por cada uno (Lorente Velasco, 2011, p. 71).

Ahora, teniendo en cuenta ello, es claro que la consideración de funcionario o servidor público dependerá de la entidad en la que labore y el tipo de proceso de contratación para el que se requiere; en definitiva, sí es posible que todo funcionario público necesariamente se encuentre vinculado con la administración en mérito al Decreto Legislativo N° 276, pues, como vimos en el sub capítulo referente al mismo, existen tres niveles, y, el primero, es decir, los profesionales siempre ocupan estos puestos, y como tal, por la preparación, por la experiencia y por la trayectoria, estos suelen tener poder de decisión en cada caso concreto.

Si bien el propio D.L. no establece una definición exacta de lo que se entiende por funcionario público, si es posible identificar dentro de ella, que los mismos tienen poder de decisión.

Entre las definiciones que sobre este punto podemos adjuntar, tenemos que Arismendez Amaya, (2018) menciona que, desde la administración pública, funcionario público es aquella persona natural mayor de 18 años portado de un título profesional, para ser habilitado por una determinada autoridad competente para el ejercicio de las funciones, la función primordial de este funcionario es agilizar la actividad laboral del Estado, propiciar el desarrollo y el cumplimiento de los fines y roles del mismo (p. 57).

Por otro lado, sobre el servidor público, Salinas Siccha, (2019), sostiene que servidor público es aquella persona natural que también presta sus servicios al Estado, pero no tiene poder de planificación y decisión sobre alguna cuestión en la que labora. Su actividad con el Estado es brindar y facilitar sus conocimientos técnicos y oficiales para el cumplimiento de lo que pudo haber resuelto el funcionario, su fin es lograr el bien común (p. 12).

Así, entonces, entre la concepción penal y la administrativa es posible identificar un punto de encuentro, pues ambas reconocen que entre funcionario y servidor hay una diferencia en que el primero tiene poder de decisión y el segundo no.

### **Componentes del concepto de funcionario público desde el campo del Derecho Administrativo**

Sobre este punto, es oportuno citar al maestro Rojas Vargas, (2020), existen tres componentes del concepto de funcionario público, el primero, conformado por el título, válido por su origen y formalidad, el cual puede ser por elección popular directa, por nombramiento; y por disposición legal. En segundo lugar, el proceso de formalización del título; tercero, la asunción efectiva del cargo (pp. 136 – 137).

Así, entonces, es posible diferenciar entre la gran variedad de funcionarios públicos o servidores públicos en el ordenamiento jurídico. No obstante, la inhabilitación de estos personajes únicamente debe realizarse por disposición de una norma veraz, legal y objetiva, de acuerdo a cada caso concreto, no, como lo vemos en la presente investigación, de forma autoritaria, irrespetuoso del principio de legalidad.

#### **b. Definiciones de términos**

➤ **Administración Pública.** - Conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local. Por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder

político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata.

➤ **Delitos contra la Administración Pública.** - Se tratan de los delitos de corrupción que cometan malos funcionarios públicos contra la Administración Pública Peruana, en que se constituyen en modalidades delictivas de permanente incidencia y recurrencia entre los ilícitos perpetrados por malos funcionarios de la Administración Pública del Estado, esencialmente de aquellos que aceptan donativos, sobornos o coimas, para el efecto de dejar cumplir sus actos en violación de las obligaciones que tienen, lo que se tipifica en el Artículo 393 del Código Penal de 1991 (C.P.) como Cohecho Pasivo Propio; y por otra parte cuando el funcionario obtiene una ventaja económica para cumplir sus obligaciones a efectos de favorecer al sobornante o a un tercero, que se califica penalmente como delito de Cohecho Pasivo Impropio tipificado en el Art. 394 del C.P.

➤ **Pena de Inhabilitación.** - Se constituye en una pena de carácter alternativa que el vigente Código Penal peruano contempla, tipifica y sanciona específicamente sobre imputados que perpetren delitos que vulneren el ejercicio de la administración pública, o que hayan cometido delitos de corrupción, a quienes conjuntamente aparte de aplicárseles las penas privativas de libertad que correspondan, también se les aplica medidas de inhabilitación para que no ejerzan cargo público alguno; a modo así de disuadirse a los funcionarios públicos a no perpetrar ilícitos de corrupción.

➤ **Pena de inhabilitación contra delitos de corrupción.** - Es la pérdida o suspensión de uno o más derechos de modo diferente al que comprometen las penas de prisión y la multa; siendo que este tipo de pena es, especialmente, importante por dos motivos:

1. Evita que el funcionario corrupto continúe lesionando el buen funcionamiento de la administración pública;
2. En algunos casos, este tipo de pena, se constituye en la más importante a imponer al funcionario público, puesto que muchos de los delitos de corrupción pueden tener penas concretas de cuatro años (o menores), supuestos que permiten usualmente la suspensión de la ejecución de la pena.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### a. Tipo de investigación

Como dice: Zelayaran Durand, Ningún tipo de estudio es superior a los demás, todos son valiosos y significativos. La elección preferencial del tipo de estudio depende del objetivo de la investigación, en decir; se prefiere teniendo en cuenta el problema jurídico que se formule (Zelayaran Durand, 2002, pág. 52).

En ese sentido quepa precisar con palabras de Botero Bernal, Es en este escenario donde cobra fuerza legitimadora un ejercicio desarrollado desde antiguo: la búsqueda del saber a través del documento, pero que solo a finales del segundo milenio se le da un estatuto que para muchos significa bastante y para otros poco: ser método científico (Botero Bernal, Vol. 2, Nro. 4, pág. 110).

El surgimiento del método documental debe aparejarse con las pretensiones de científicidad del Derecho. Resulta que la reflexión por el método a ser desarrollado en las investigaciones jurídicas es un asunto reciente, de lo cual da prueba el bajo nivel que la investigación jurídica presenta en todo el orbe y, fundamentalmente, en América Latina.

La presente investigación fue de tipo aplicada, debido a que el tratamiento del objeto de estudio se realizó mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos de campo, tales como la hoja de codificación de las resoluciones que imponen inhabilitaciones a los servidores de confianza del Gobierno Regional de Huánuco; así como de la aplicación de la cédula de cuestionario para los funcionarios y servidores sancionados por la Contraloría General de la República, y no solo nos reduciremos a estudiar bibliografía, propia de una investigación documental.

Según el enfoque de investigación, fue mixto, debido a que las variables fueron estudiadas de manera numérica, respecto de los obtenidos de la aplicación de nuestra cédula de cuestionario, y también fueron obtenidas de manera interpretativa, de acuerdo a la hoja de codificación de las resoluciones que imponen la inhabilitación de los servidores del Gobierno Regional de Huánuco.

**b. Población y muestra. Indicando el tipo de muestreo empleado****Población**

La población del presente estudio estuvo conformada por todas las resoluciones que imponen inhabilitaciones a los servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco emitidos por la Contraloría General de la República; también estuvo conformada por todos los servidores que fueron sancionados con inhabilitaciones por la contraloría general de la República, en base a la Ley N° 27787.

**Muestra**

La muestra estuvo conformada por un total de 11 resoluciones que imponen inhabilitaciones a los servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco emitidos por la Contraloría General de la República; también estuvo conformada por 11 servidores que fueron sancionados con inhabilitaciones por la contraloría general de la República, en base a la Ley N° 27787.

**c. Técnica de recojo de datos**

Las técnicas empleadas fueron el análisis documental y la encuesta. La hoja de codificación se aplicó para el estudio de las resoluciones que imponen inhabilitaciones a los funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco; y, la técnica de la encuesta fue aplicada a los servidores civiles sancionados por la Contraloría General de la República.

**d. Instrumentos de recolección de datos, y validación del instrumento**

Los instrumentos empleados fueron una hoja de codificación y una cédula de cuestionario. La hoja de codificación se aplicó para el estudio de las resoluciones que imponen inhabilitaciones a los funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco; y, la técnica de la encuesta fue aplicada a los servidores civiles sancionados por la Contraloría General de la República.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### a. Procesamiento y presentación de datos

En el presente sub capítulo desarrollaremos conceptos propios sobre los resultados de la aplicación de nuestros instrumentos de recolección de datos; en primero lugar, estudiaremos los resultados del estudio de las resoluciones que impusieron inhabilitación a las funciones de la región Huánuco.

**Tabla 1**

*Registro De Sanciones Inscritas Y Vigentes En El Ámbito De La Potestad Sancionadora De La Contraloría General De La República aplicados en la Región de Huánuco.*

<b>Registro De Sanciones Inscritas Y Vigentes En El Ámbito De La Potestad Sancionadora De La Contraloría General De La República</b>										
N°	Nombres Y Apellidos	DNI	Infracción	Sanción	Plazo	Resolución	Vigencia De La Sanción		Entidad	Ubicación
							Fecha De Inicio	Fecha De Término		
1	Bel Hernan Terry Egusquiza	07151155	Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001-403-2019-CG/SA N2	08/04/2019	08/04/2023	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
2	Alfredo Amilcar Gonzales Burgos	22404627	7h Muy Grave 7h Muy Grav	Inhabilitación	4 Años	034-2018-CG/TS RA-SALA2	22/05/2018	22/05/2022	Gobierno Regional De Huanuco Huánuco	Huanuco
3	Alfredo Jesus Quispe Cordova	09859451	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	001-634-2019	28/03/2019	28/03/2022	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huanuco
4	Carlos Adolfo Alva Leandro	07506205	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	200-2018-CG/TS RA-SALA2	06/11/2018	06/11/2021	Gobierno Regional De Huanuco	Huanuco

5	Carlos Antonio Calvo Astete	22468414	6q Muy Grave	Inhabilitación	3 Años Y 6 Meses	001-447-2018-CG/SA N2	05/10/2018	05/04/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huanuco
6	Carlos Enrique Moreno Segura	22703855	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	091-2019-CG/TS RA-SALA 1	25/04/2019	25/04/2022	Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano	Huanuco
8	Arlos Villegas Talledo	02781897	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	0056-2017-CG/TS RA-SEGUNDA SALA	12/05/2017	12/05/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huanuco
9	Edwin Marcos Inocente Carlos	22502298	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	0032-2018-CG/TS RA-SEGUNDA SALA	20/02/2018	20/02/2022	Municipalidad Distrital De Aparicio Pomares	Huanuco
9	Elmer Tony Garcia Garcia	01157784	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	001-017-2016-CG/SAN	25/03/2017	25/03/2022	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huanuco
			6q Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001-634-2019-CG/SA N2	30/03/2019	30/03/2023	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado Huánuco	Huanuco
10	Epifanio Acosta Berros pi	43681762	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	0032-2018-CG/TS RA-SEGUNDA SALA	20/02/2018	20/02/2022	Municipalidad Distrital De Aparicio Pomares	Huanuco
11	Francisco Yalico Trujillo	22420429	6j Grave	Inhabilitación	4 Años	056-2017-CG-TSRA-SEGUNDA SALA	11/05/2017 11/05/2022	11/05/2017 11/05/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huanuco

			H Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	02-1023-2018-CG/SAN2	18/07/2018 18/07/2022	18/07/2018 18/07/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huanuco
			H Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	02-1023-2018-CG/SAN2	18/07/2018 18/07/2022	18/07/2018 18/07/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huánuco
			Q Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	01-391-2017-CG/SAN	10/10/2017 10/10/2022	10/10/2017 10/10/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huánuco
12	Gary Orlando Burgos Vela	80320039	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	091-2019-CG/TSRA-SALA 1	25/04/2019	25/04/2022	Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano	Huánuco
13	Godofredo Hualterio Dominguez Meza	09661025	6a Grave 7h Muy Grave	Nhabilitación	3 Años Y 6 Meses	106-2018-CG/TSRA-SALA2	19/07/2018	19/01/2022	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huánuco
			7h Muy Grave	Nhabilitación	5 Años	0173-2018-CG/TSRA-SALA1	03/09/2018	03/09/2023	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huánuco
14	Jaime Dimas Cespedes Roldan	22402570	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	232-2018-CG/TSRA-SALA1	04/12/2018	04/12/2021	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
15	Aime Dimas Cespedes Roldan	22402570	6q Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	200-2018-CG/TSRA-SALA2	07/11/2018	07/11/2021	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
16	Javier Fernando Fuentes Espinoza	10204085	6i Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	001-205-2017-CG/SAN	20/05/2017	20/05/2022	Municipalidad Distrital De Amarilis	Huánuco

17	Jose Anibal Rojas Barrera	22498318	8 6a Grave	Inhabilitación	4 Años	001-094-2018-CG/SAN2	27/06/2018	27/06/2022	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huánuco
			7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	001-893-2018-CG/SAN2	03/07/2018	03/07/2023	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huánuco
18	Jose Pinto Jara	23010761	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	034-2018-CG/TSRA-SALA2	22/05/2018	22/05/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
19	Julio Enrique Cabrera Silva	088821456q Muy Grave	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	184-2016-CG/TSRA-PRIME RA SALA	22/11/2016	22/11/2021	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huánuco
20	Irene Carmen Rojas Meza	22435668	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	0173-2018-CG/TSRA-SALA1	29/08/2018	29/08/2022	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huánuco
21	Julio Gregorio Peña Quevedo	224806876j Grave	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	0056-2017-CG-TSRA-SEGUNDA SALA	11/05/2017	11/05/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huánuco
22	Justo Abilio Cardenas Presentacion	22461121	6q Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	0056-2017-CG-TSRA-SEGUNDA SALA	11/05/2017	11/05/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huánuco
23	Kelwin Harry Sabino Garcia	4086751	1 7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	136-2017-CG/TSRA-PRIME RA SALA	06/11/2017	06/11/2022	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huánuco
			1 6q Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	001-634-2019-	28/03/2019	28/03/2022	Municipalidad Provincial De	Huánuco

						CG/SA N2			Leoncio Prado	
2 4	Lizardo Paul Lazo Pacheco	22996 124	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	200- 2018- CG/TS RA- SALA2	08/11/ 2018	08/11/ 2021	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
2 5	Luz Angelica Pinedo Tito	22424 208	6q Grave 7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	091- 2019- CG/TS RA- SALA 1	25/04/ 2019	25/04/ 2022	Hospital Regiona l Hermilio Valdizan Medran o	Huánu co
2 6	Marco Antonio Arteaga Landa	42041 016	6q Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001- 392- 2018- CG/SA NN	20/04/ 2018	20/04/ 2022	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
2 7	Marco Antonio Burgos Quiñones	07910 465	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001- 371- 2018- CG/SA N2	18/08/ 2018	18/08/ 2022	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
2 8	Miguel Angel Espinoza Haro	32139 423	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	001- 383- 2017- CG/SA N	20/06/ 2017	20/06/ 2022	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
2 9	Napoleon Rufo Carlos Huamán	22721 012	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	200- 2018- CG/TS RA- SALA2	06/11/ 2018	06/11/ 2023	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
3 0	Oscar Alfredo Colmenares Zapata	10613 241	6q Grave 7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001- 403- 2019- CG/SA N2	08/04/ 2019	08/04/ 2023	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
3 1	Pedro Francisco Vallejos Monja	42824 806	6q Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001- 634- 2019- CG/SA N2	28/03/ 2019	28/03/ 2023	Municip alidad Provinci al De Leoncio Prado	Huánu co
			7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	136- 2017- CG/TS RA- PRIME	06/11/ 2017	06/11/ 2022	Municip alidad Provinci al De	Huánu co

						RA SALA			Leoncio Prado	
3 2	Pele Roland o Maylle Andres	22753 767	7h Muy Grave	Inhabilit ación	4 Año s	0032- 2018- CG/TS RA- SEGU NDA SALA	18/02/ 2018	18/02/ 2022	Municip alidad Distrital De Aparicio Pomare s	Huánu co
3 3	Robert o Felipe García Cabrer a	07305 941	7h Muy Grave	Inhabilit ación	4 Año s	001- 403- 2019- CG/SA N2	08/04/ 2019	08/04/ 2023	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
3 4	Rogelin o Guzma n Jimene z Rogelin o Guzma n Jimene z	22516 755 22516 755	7h Muy Grave	Inhabilit ación	3 Año s	232- 2018- CG/TS RA- SALA1	06/12/ 2018	06/12/ 2021	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
			7h Muy Grave	Inhabilit ación	3 Año s	200- 2018- CG/TS RA- SALA2	07/11/ 2018	07/11/ 2021	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
			7h Muy Grave	Inhabilit ación	5 Año s	001- 391- 2017- CG/SA N	10/10/ 2017	10/10/ 2022	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
			7h Muy Grave	Inhabilit ación	4 Año s	002- 1023- 2018- CG/SA N2	18/07/ 2018	18/07/ 2022	Gobiern o Regiona l De Huanuc o	Huánu co
3 5	Zelma Victoria Bernal Malpart ida	22404 681	6q Muy Grave	Inhabilit ación	5 Año s	0056- 2017- CG- TSRA- SEGU NDA SALA	11/05/ 2017	11/05/ 2022	Gerenci a Regiona l De Huanuc o	Huánu co

Fuente: Elaboración propia

### Análisis e interpretación

La presenta tabla 1, demuestra que en la región Huánuco se registraron un total de 36 servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República en mérito a la Ley N° 27787, la misma que se encuentra en un proceso

de inconstitucionalidad; podemos observar, también, que las sanciones se califican en un promedio de faltas graves y muy graves, y en todos los casos el efecto es una sanción de inhabilitación; el plazo de sanción varía de entre 1 a 5 años de inhabilitación; se observa, igual, que las entidades son variadas, entre el gobierno regional de Huánuco, entre otras. En las siguientes tablas detallaremos mejor estos resultados.

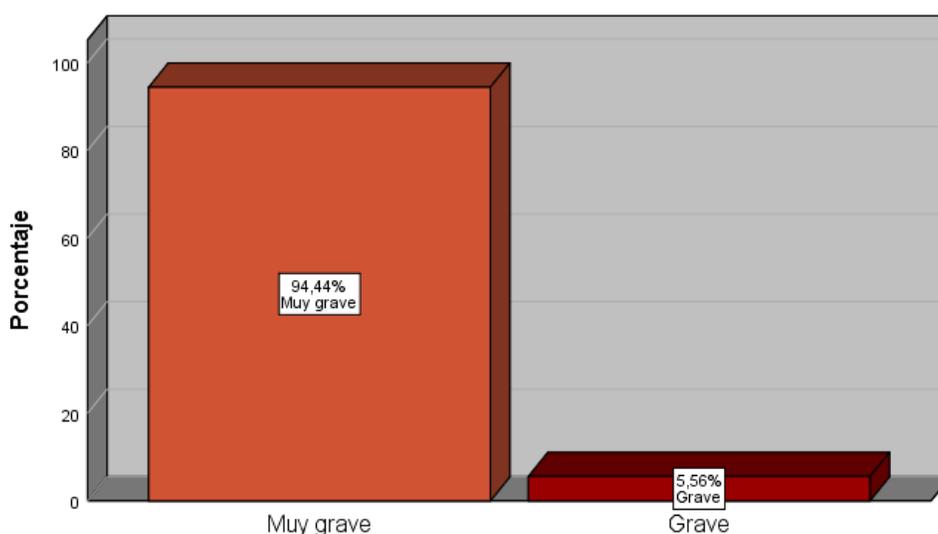
**Tabla 2**

*Tipo de infracción sancionadas en las resoluciones de inhabilitaciones por la Contraloría General de la República*

Tipo de infracción impuesta en las resoluciones	N° 36	
	Valores	
	N <sup>a</sup>	%
Muy grave	34	94,4
Grave	2	5,6
Total	36	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 1**



*Nota: Tipo de infracción sancionadas en las resoluciones de inhabilitaciones por la Contraloría General de la República*

### Análisis e interpretación

En la presente tabla 2 y figura 1, observamos que de acuerdo a los resultados de la tabla 1, la mayor parte de resoluciones impusieron la inhabilitación por una infracción muy grave [34(94,4%)]; y, solo una pequeña parte de las resoluciones impusieron una sanción por infracción grave [2(5,6%)]. De este resultado podemos observar que la mayor parte de los servidores fueron inhabilitados por una conducta calificada como muy grave.

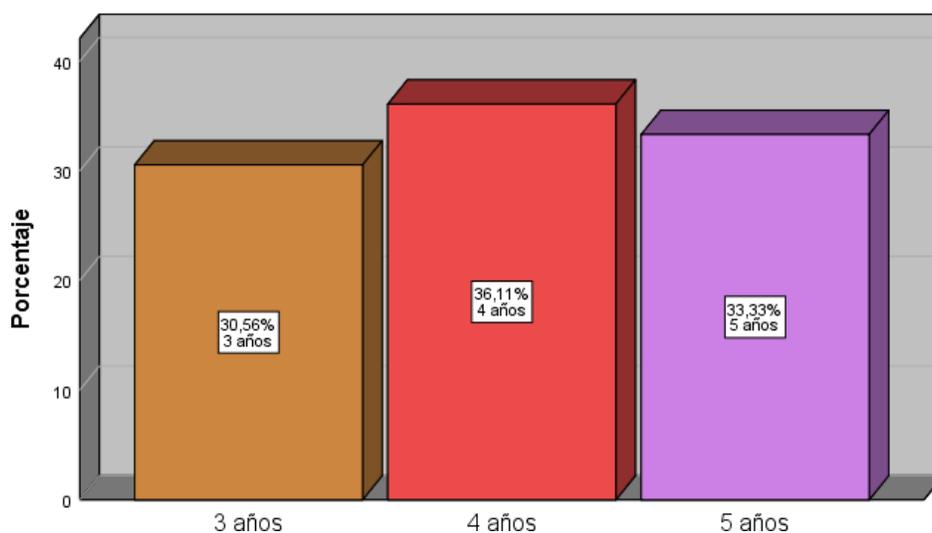
**Tabla 3**

*Plazo de inhabilitación impuestas en las resoluciones de inhabilitaciones por la Contraloría General de la República*

Plazo de inhabilitación de los servidores	N° 36	
	Valores	
	N <sup>a</sup>	%
1 año	00	00
2 años	00	00
3 años	11	30,6
4 años	13	36,1
5 años	12	33,3
Total	36	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2



Nota: *Plazo de inhabilitaciones impuestas en las resoluciones de inhabilitaciones por la Contraloría General de la República*

### Análisis e interpretación

La presente tabla 3 y figura 2, demuestra que, respecto al plazo de inhabilitación impuesto por las resoluciones, tenemos que la mayor parte de los servidores fueron sancionados por un plazo de 4 años [13(36,1%)]; en una cantidad media fueron inhabilitados por un plazo de 5 años [12(33,3%)]; en una menor cantidad fueron sancionados por un plazo de 3 años [11(30,6%)]. De este resultado podemos observar que las sanciones impuestas no son menor a tres años, y la mayor sanción fue de cinco años.

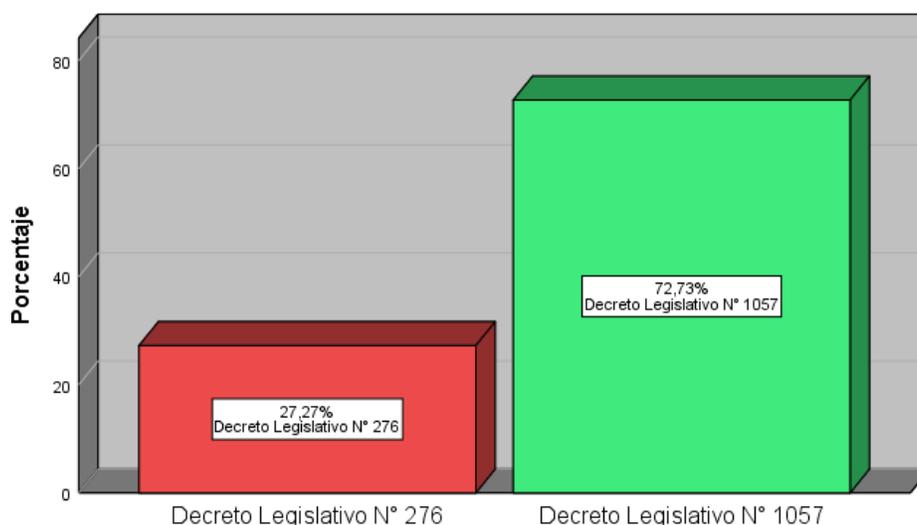
**Tabla 4**

*Régimen laboral de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Bajo qué régimen laboral se encontraba laborando antes de ser sancionado?	N° 11	
	Valores	
	N <sup>a</sup>	%
Decreto Legislativo N° 276	03	27,27
Decreto Legislativo N° 278	00	00
Decreto Legislativo N° 1057	08	72,73
Ley N° 30057	00	00
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 3**



Nota: *Régimen laboral de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

### Análisis e interpretación

De acuerdo con la tabla 4 y figura la mayor parte de los servidores públicos encuestados mencionaron que antes de la inhabilitación se encontraban laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, esto es, mediante Contrato Administrativo de Servicios [72%(08)]; por otro lado, una cantidad reducida mencionaron que se encontraron bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276[23%(03)]. No se obtuvieron resultados en los otros regímenes laborales existentes en el ordenamiento jurídico.

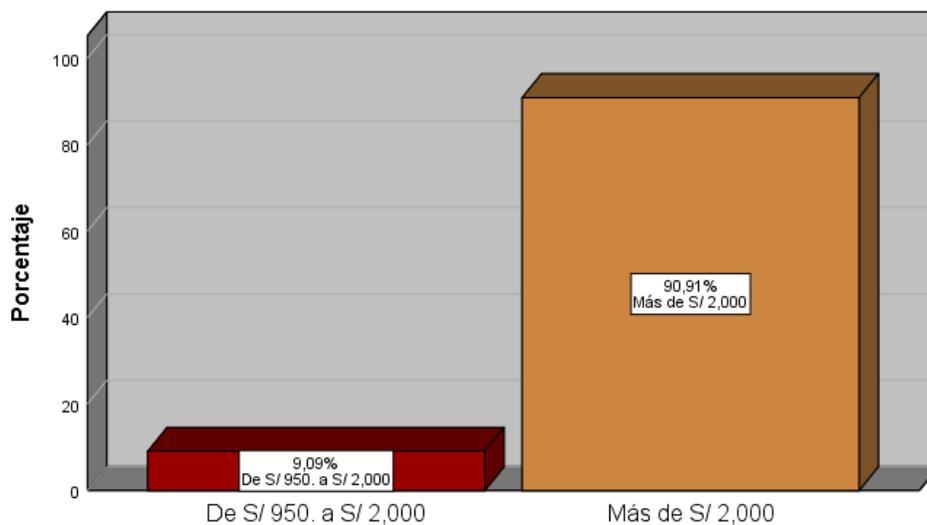
**Tabla 5**

*Remuneración de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Cuánta remuneración percibía mensualmente por su posición laboral?	N° 11	
	Valores	
	Nº	%
Hasta S/ 950	00	00
De S/ 950 a S/ 2,000	1	9,1
Más de S/ 2,000	10	90,9
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Figura 4



Nota: Remuneración de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República

## Análisis e interpretación

Respecto a la tabla 5 y la figura 4, tenemos que la mayor parte de los servidores sancionados, percibía una remuneración mayor de S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) [10(90,9%)]; y, solo una pequeña parte de la misma percibían de entre S/ 950.00 hasta S/ 2,000.00 [1(9,1%)].

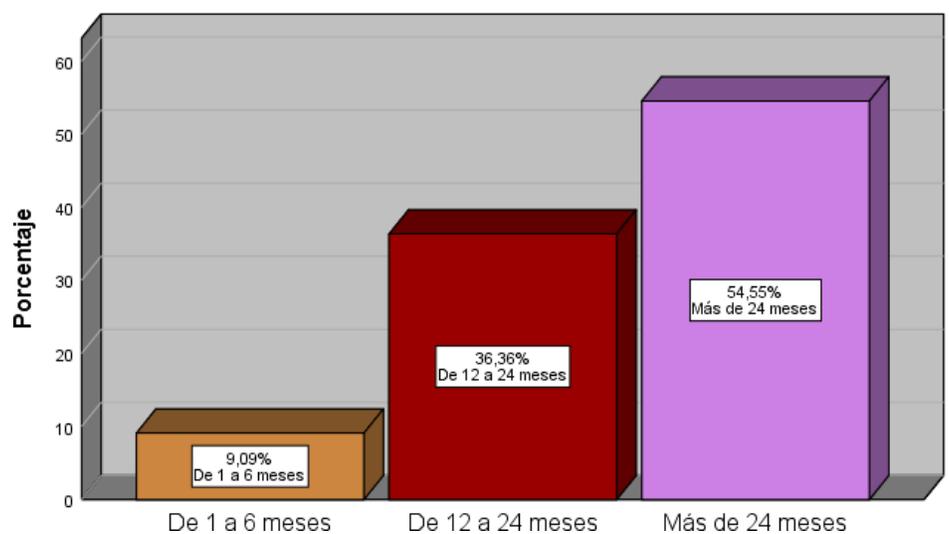
**Tabla 6**

*Meses restantes de relación laboral de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Cuántos meses de relación laboral le restaba para finalizar el vínculo laboral, antes de la inhabilitación?	N° 11	
	Valores	
	N <sup>a</sup>	%
De 1 a 6 meses	1	9,1
De 12 a 24 meses	4	36,4
Más de 24 meses	6	54,5
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 5**



Nota: Meses restantes de relación laboral de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República

### Análisis e interpretación

La tabla 6 y la figura 5 demuestra que a la mayor parte de los servidores le restaba más de 24 meses para finalizar el vínculo laboral con la entidad en la que laboraban [6(54,5%)]; en una cantidad media, señalaron que les restaba entre 12 a 24 meses para finalizar la relación laboral [4(36,4%)]; y, en una menor cantidad, solo 1 servidor mencionó que le restaba de 1 a 6 meses de labor para culminar el vínculo laboral [1(9,1%)]. Este resultado evidencia que los servidores se vieron perjudicados, pues se evidencia aún les restaba como mínimo 1 año de servicios, ello equivale a 12 remuneraciones mensuales.

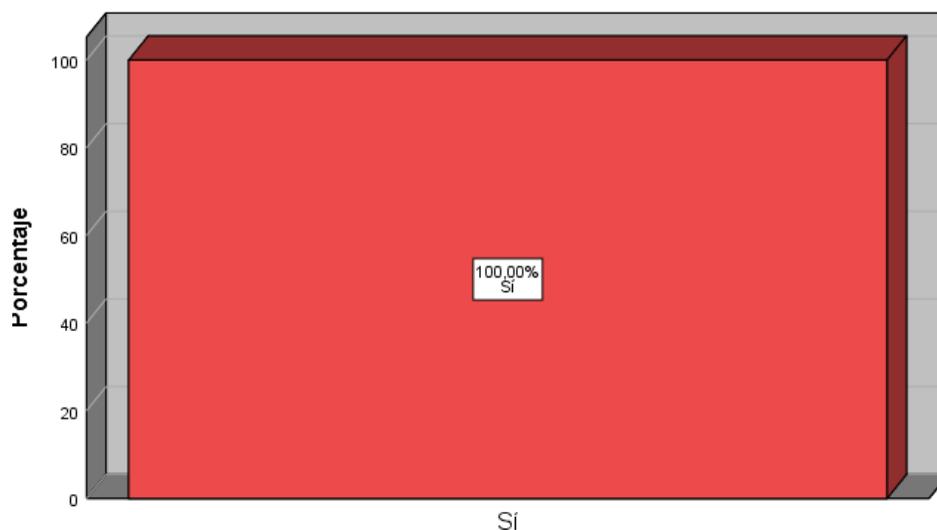
### Tabla 7

*Acciones judiciales interpuestas por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Interpuso alguna acción judicial para reponerse a la condición laboral?	N° 11	
	Valores	
	N <sup>a</sup>	%
Sí	11	100
No	00	00
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 6



Nota: *Acciones judiciales interpuestas por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

### Análisis e interpretación

La tabla 7 y la figura 6, demuestra que todos los servidores de confianza inhabilitados sí interpusieron acciones judiciales para reponerse a la condición laboral luego de que fueron inhabilitados por la Ley en estudio [11(100%)]; todos los resultados demostraron que las acciones judiciales fueron medidas cautelares de reposición laboral.

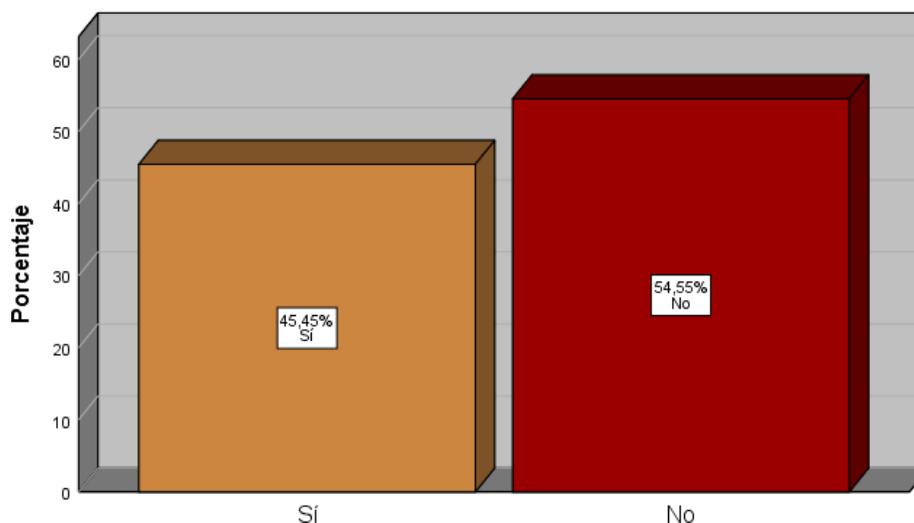
**Tabla 8**

*Efectos de las acciones judiciales interpuestas por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿La acción judicial permitió que vuelva a la posición laboral?	N° 11	
	Valores	
	Nª	%
Sí	5	45,5
No	6	54,5
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7



Nota: *Efectos de las acciones judiciales interpuestas por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

### Análisis e interpretación

La presenta tabla 8 y figura 7, demuestra que, del total de medidas cautelares interpuestas, solo 5 les permitió retomar la posición laboral [5(45,5%)]; y, la mayor parte de servidores no pudieron retomar el vínculo laboral [6(54,5%)]; este resultado evidencia que la mayor parte de estos servidores no pudieron reponerse a la condición laboral luego de haber sido inhabilitados.

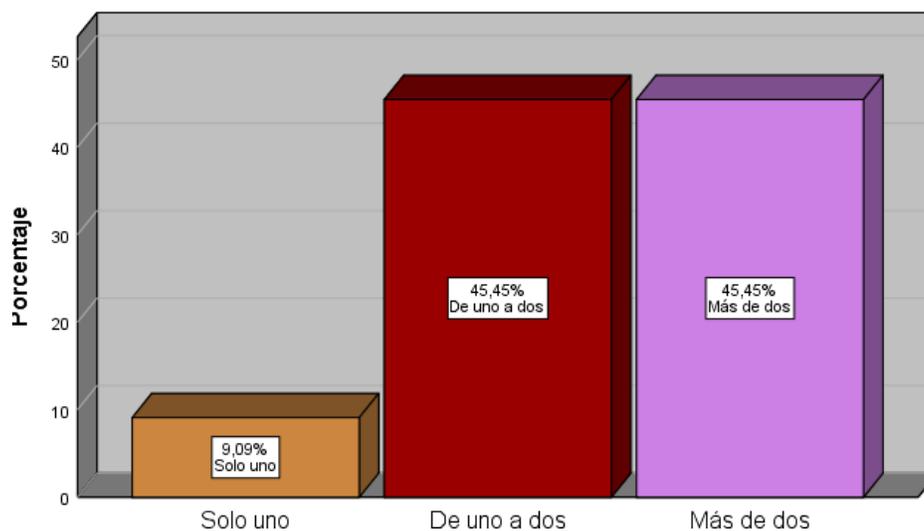
### Tabla 10

*Descansos vacacionales perdidos por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Luego de la inhabilitación, cuántos descansos vacacionales efectivos dejó de gozar?	N° 11	
	Valores	
	Nª	%
Solo uno	1	9,1
De uno a dos	5	45,5
Más de dos	5	45,5
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Figura 8



Nota: Descansos vacacionales perdidos por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República

### Análisis e interpretación

La tabla 10 y figura 8, demuestra que una cantidad considerable de servidores mencionaron que perdieron de entre uno a dos descansos vacacionales efectivos [5(45,5%)]; en una cantidad similar, mencionaron que perdieron más de dos descansos vacacionales [5(45,5%)]; y solo una pequeña cantidad mencionó que dejó de gozar solo un descanso vacacional [1(5,1%)].

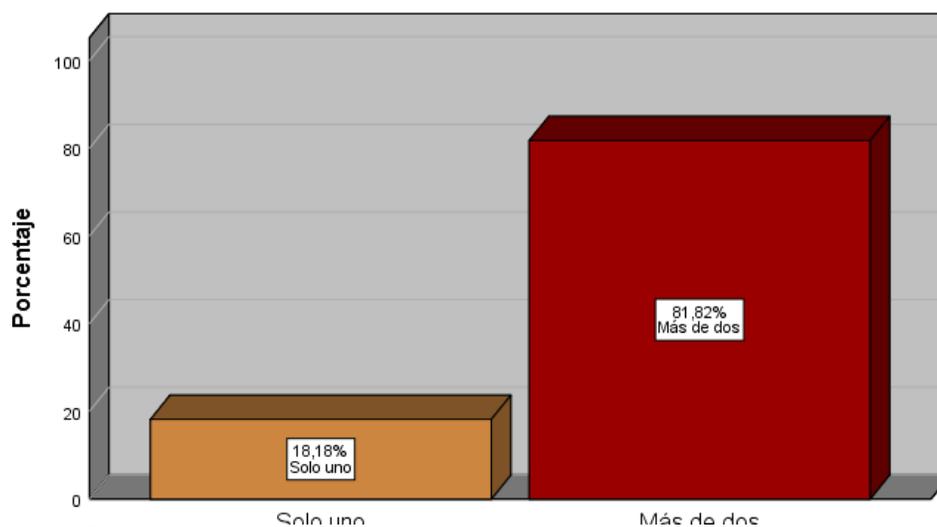
**Tabla 10**

*Permisos y licencias perdidos por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Luego de la inhabilitación, cuántos permisos y licencias dejó de gozar?	N° 11	
	Valores	
	N <sup>a</sup>	%
Solo uno	2	18,2
De uno a dos	00	00
Más de dos	9	81,8
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

Figura 9



Nota: Permisos y licencias perdidos por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República

## Análisis e interpretación

La tabla 10 y la figura 9 demuestra que luego de la inhabilitación la gran mayoría de servidores dejaron de gozar permisos y licencias producto de la relación laboral [9(81,8%)]; y, solo una pequeña cantidad de servidores dejaron de gozar solo uno permiso y una licencia por el derecho laboral del contrato administrativo de servicios [2(18,2%)].

**Tabla 11**

*Seguro de vida perdidos por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Antes de la inhabilitación, qué seguro de salud disponía?	N° 11	
	Valores	
	Nª	%
ESSALUD	11	100
MINSA	00	00
OTROS	00	00
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 10



Nota: *Seguro de vida perdidos por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

### Análisis e interpretación

La tabla 11 y figura 10 demuestra que antes de la inhabilitación todos los servidores dejaron de gozar el seguro de salud brindado por ESSALUD, [11(100%)], derecho producto de la relación laboral, el cual perdieron producto de la inhabilitación dictada al amparo de la ley inconstitucional.

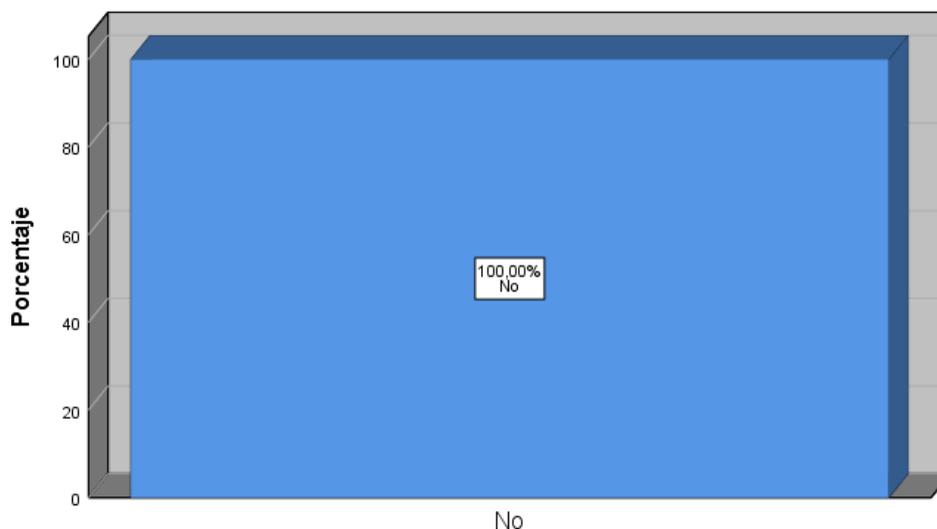
**Tabla 12**

*Servicios perdidos por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Luego de la inhabilitación, pudo continuar gozando de estos servicios de salud?	N° 11	
	Valores	
	N <sup>a</sup>	%
Sí	11	100
No	00	00
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 11



Nota: *Servicios perdidos por los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

### Análisis e interpretación

La tabla 12 y la figura 11 evidencia que luego de la inhabilitación ninguno de los servidores pudo seguir gozando de estos servicios de salud [11(100%)], ello debido a que los efectos de la inhabilitación impuesta suspenden todos los derechos derivados de la relación laboral entre el servidor y la entidad.

**Tabla 13**

*Pensiones anteriores de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Antes de la inhabilitación, qué tipo de pensiones percibía?	N° 11	
	Valores	
	N <sup>a</sup>	%
Bonificación por navidad	11	100
Bonificación por fiestas patrias	11	100
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 12



Nota: *Pensiones anteriores de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

### Análisis e interpretación

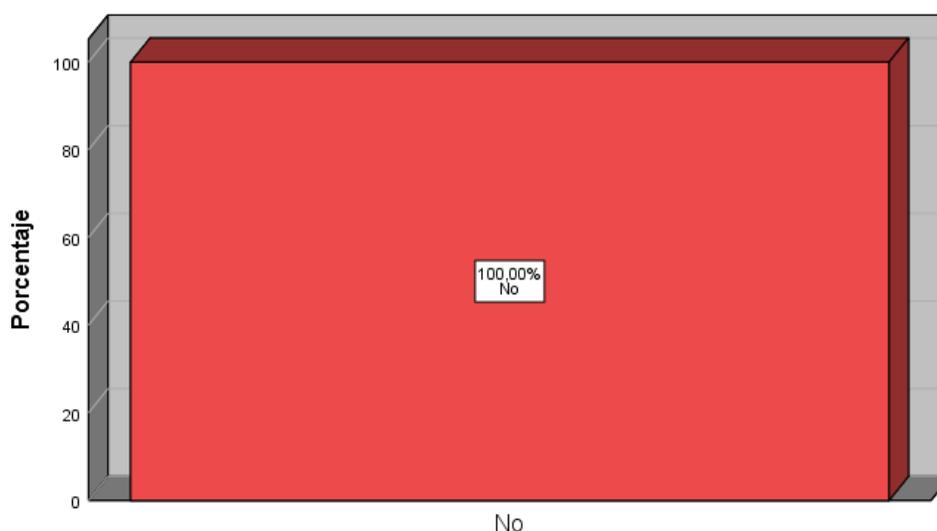
La tabla 13 y la figura 12 demuestra que antes de la inhabilitación impuesta por la Contraloría General de la República, el total de servidores encuestados señalaron que antes de la inhabilitación percibían solo un beneficio laboral de pensiones anuales [11(100%)], el cual se perdió producto de la inhabilitación impuesta por la Ley declara inconstitucional.

**Tabla 14**

*Pensiones anteriores de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

¿Luego de la inhabilitación, continuó percibiendo dichas pensiones?	N° 11	
	Valores	
	N <sup>a</sup>	%
Sí	00	00
No	11	100
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Figura 13**

Nota: *Pensiones anteriores de los servidores públicos inhabilitados por la Contraloría General de la República*

#### Análisis e interpretación

La tabla 14 y la figura 13 evidencia que el total de los servidores sancionados, no pudieron seguir percibiendo dicha pensión luego de la inhabilitación [11(100%)], ello debido a que con la misma se suspenden todos los efectos jurídico legales derivados de dicha relación laboral.

## **b. Contrastación de las Hipótesis**

Para contrastar las hipótesis tendremos en cuenta la formulación de las mismas, y comenzaremos a contrastar cada una de las hipótesis específicas para finalmente probar la hipótesis general, de la siguiente manera:

### **Contrastación de primera hipótesis específica**

HE1. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

De acuerdo con los resultados de la tabla 1 y 3, los servidores públicos de la Región Huánuco fueron inhabilitados por un plazo mínimo de 3 años [11(30,6%)], 4 años [13(36,1%)] y 5 años [12(33,3%)]; por otro lado, según los resultados de la tabla 5, un 90,9% (10) de servidores dijeron que durante la relación laboral percibían una remuneración de más de S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles); y, de acuerdo con la tabla 6, en una cantidad superior de servidores 54,5% (6), les restaba de entre 12 a 24 meses de relación laboral, esto es, dos años de pérdida de remuneración mensual, que, a razón de S/ 2,000.00 mensual son un promedio de entre S/24,000 a S/ 48,000 aproximadamente; de igual forma, un promedio del 36,4% (4) servidores mencionaron que les restaba más de 24 meses de relación laboral, esto, a razón de S/ 2,000.00 de remuneración mensual equivale a más de S/ 48,000 de pérdida económica para un puesto que se ganaron mediante concurso público.

Este resultado, permite identificar que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

### **Contrastación de segunda hipótesis específica**

HE2. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

Ahora, de similar forma, de acuerdo con los resultados de acuerdo con la tabla 6, los funcionarios encuestados mencionaron que solo a 1 le restaba de 1 a 6 meses; a 4, de 12 a 24 meses; y a 6, más de 24 meses, respectivamente, de relación laboral para culminar el vínculo laboral con la entidad antes de ser inhabilitados; en relación a ello, respecto a los beneficios sociales del vínculo laboral, un 45,5% (5) de servidores mencionaron que producto de la inhabilitación dejaron de gozar de uno a dos descansos vacacionales; en similar cantidad, un 45,5% (5), dejaron de gozar de más de dos descansos vacacionales pagados. Y, en relación a ello, un total del 81,9% de funcionarios señalaron que dejaron de gozar más de dos permisos de salida y licencia con goce de haber producto de las inhabilitaciones impuestas por la Ley N° 27787.

Este resultado permite identificar que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, debido a que producto de la imposición de dicha sanción, se suspenden todos los beneficios y efectos jurídicos de la relación laboral entre el funcionario y la entidad.

### **Contrastación de tercera hipótesis específica**

HE3. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

Nuevamente, para contrastar este resultado, tendremos en cuenta los resultados obtenidos de la tabla 6, los funcionarios encuestados mencionaron que solo a 1 le restaba de 1 a 6 meses; a 4, de 12 a 24 meses; y a 6, más de 24 meses, respectivamente, de relación laboral para culminar el vínculo laboral con la entidad antes de ser inhabilitados; ahora, el total de los servidores 100% (11), de acuerdo a la tabla 11 mencionaron que durante la relación laboral gozaban del seguro de salud brindado por ESSALUD, debido al financiamiento como efecto jurídico del contrato

administrativo de servicios; y, en la misma cantidad, de acuerdo con la tabla 12, señalaron que no pudieron gozar del mismo servicio luego de ser inhabilitados por la Ley inconstitucional.

Este resultado nos permite identificar que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021, debido a que con la imposición de la misma se suspenden todos los efectos jurídicos de la relación laboral, entre ellos, el servicio de salud.

#### **Contrastación de cuarta hipótesis específica**

HE4. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

De igual forma, para contrastar esta hipótesis, nuevamente tomaremos en cuenta los resultados obtenidos de las tablas 1 y 6, los funcionarios encuestados mencionaron que solo a 1 le restaba de 1 a 6 meses; a 4, de 12 a 24 meses; y a 6, más de 24 meses, respectivamente, de relación laboral para culminar el vínculo laboral con la entidad antes de ser inhabilitados; ahora, en relación a ello, de acuerdo con los resultados obtenidos en la tabla 13, el 100% (11) de los funcionarios encuestados mencionaron que antes de la inhabilitación percibían bonificación por navidad y bonificación por fiestas patrias de manera anual; y, según los resultados de la tabla 14, el 100% (11) de los funcionarios mencionaron que luego de la inhabilitación dejaron de percibir dichas bonificaciones, impuestas por la ley en proceso de inconstitucionalidad.

Este resultado permite demostrar que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021, pues, de igual forma, con la inhabilitación impuesta por la Ley N° 27787, todos los efectos de la relación laboral se suspenden.

### **Contrastación de la hipótesis general**

**HG.** Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

Ahora, de acuerdo a los resultados de la contrastación de las hipótesis específicas, se puede sostener que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco por las siguientes razones: 1) se identificó una enorme diferencia de pérdida de remuneración producto del plazo de sanción y de los meses que restaban para que los funcionarios finalicen el vínculo laboral; 2) se identificó una clara pérdida de los beneficios sociales como permiso de salida y licencias con goce de haber con el tiempo restante para finalizar el vínculo laboral; 3) se identificó una clara pérdida del seguro de salud y de vida, debido a que producto de la inhabilitación y en relación al plazo que restaba para finalizar el vínculo laboral, los funcionarios ya no podía gozar del servicio de salud prestado por ESSALUD; y 4) se identificó que los funcionarios dejaron de percibir el derecho de pensiones como bonificación por navidad y fiestas patrias producto de la inhabilitación dictada por la ley que se encuentra en proceso de inconstitucionalidad.

#### **c. Prueba de Hipótesis**

##### **Prueba de hipótesis general**

**HG.** Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**H0.** Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 no afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**Regla:** si la significancia es mejor a ( $<0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 15

**Prueba de hipótesis general**

Variables	Valor $X^2$	Gl	Significancia
Inhabilitaciones impuestas por la CGR mediante la Ley N° 27787 Derecho al trabajo	0,200	1	0,05

Fuente: Elaboración propia

**Análisis e interpretación**

La tabla 15 demuestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 0,200 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,05, esto es menor a valor esperado ( $<0,05$ ), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**Prueba de primera hipótesis específica**

HE1. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

H01. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 no afectan significativamente al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**Regla:** si la significancia es mejor a ( $<0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 16

**Prueba de primera hipótesis específica**

<b>Variab</b>	<b>Valor</b>	<b>Gl</b>	<b>Significancia</b>
	<b>X<sup>2</sup></b>		
<b>Inhabilitaciones impuestas por la CGR mediante la Ley N° 27787 Derecho de remuneraciones</b>	<b>1000</b>	<b>1</b>	<b>001</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación**

La tabla 16 demuestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 1000 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,05, esto es menor a valor esperado ( $<0,05$ ), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**Prueba de segunda hipótesis específica**

HE2. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

H02. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 no afectan significativamente a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**Regla:** si la significancia es mejor a ( $<0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

**Tabla 17*****Prueba de segunda hipótesis específica***

<b>Variables</b>	<b>Valor</b>	<b>GI</b>	<b>Significancia</b>
	<b>X<sup>2</sup></b>		
<b>Inhabilitaciones impuestas por la CGR mediante la Ley N° 27787 Beneficios sociales</b>	<b>1000</b>	<b>1</b>	<b>002</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación**

La tabla 17 demuestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 1000 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,02, esto es menor a valor esperado ( $<0,05$ ), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**Prueba de tercera hipótesis específica**

HE3. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

H03. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 no afectan significativamente al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**Regla:** si la significancia es mejor a ( $<0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 18

***Prueba de tercera hipótesis específica***

<b>Variables</b>	<b>Valor X<sup>2</sup></b>	<b>GI</b>	<b>Significancia</b>
<b>Inhabilitaciones impuestas por la CGR mediante la Ley N° 27787 Derecho de salud</b>	<b>1000</b>	<b>1</b>	<b>003</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis e interpretación**

La tabla 18 demuestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 1000 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,03, esto es menor a valor esperado ( $<0,05$ ), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación y se concluye en que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 si afectan significativamente al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**Prueba de cuarta hipótesis específica**

HE4. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

H04. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 no afectan significativamente al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

**Regla:** si la significancia es mejor a ( $<0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y acepta la hipótesis alterna; de lo contrario, aceptamos la hipótesis de investigación y rechazamos la nula.

Tabla 19

***Prueba de cuarta hipótesis específica***

<b>Variables</b>	<b>Valor X<sup>2</sup></b>	<b>Gl</b>	<b>Significancia</b>
<b>Inhabilitaciones impuestas por la CGR mediante la Ley N° 27787 Derecho de pensiones</b>	<b>1000</b>	<b>1</b>	<b>004</b>

**Fuente: Elaboración propia**

**Análisis e interpretación**

La tabla 25 demuestra que, luego de aplicar el estadístico del Chi Cuadrado, el valor obtenido fue de 1000 para un grado de libertad; y, la significancia obtenida fue de 0,04, esto es menor al valor esperado ( $<0,05$ ), razón por la cual, conforme a la regla, debemos rechazar la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna y se concluye en que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** – el objetivo general de la presente investigación fue determinar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021. Ahora de acuerdo a los resultados se puede sostener que las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 sí afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco esto de acuerdo a los siguientes resultados: 1) existe una gran diferencia entre de pérdida de remuneración mensual de los funcionarios y el plazo de sanción y de los meses que restaban para la finalización del vínculo laboral en las entidades; 2) existe una evidente pérdida de los beneficios sociales tales como el permiso de salida y licencias con goce de haber producto del tiempo restante para finalizar el vínculo laboral de los funcionarios públicos; 3) existe una evidente pérdida del seguro de salud y de vida, producto de la inhabilitación y en relación al plazo que restaba para finalizar el vínculo laboral, los funcionarios ya no podía gozar del servicio de salud prestado por ESSALUD; y 4) los funcionarios dejaron de percibir el derecho de pensiones como bonificación por navidad y fiestas patrias producto de la inhabilitación dictada por la ley que se encuentra en proceso de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** – El primer objetivo específico de la investigación fue identificar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021. Ahora, según los resultados, los servidores públicos de la Región Huánuco fueron inhabilitados por un plazo mínimo de 3 años [11(30,6%)], 4 años [13(36,1%)] y 5 años [12(33,3%)]; por otro lado, un 90,9% (10) de servidores dijeron que durante la relación laboral percibían una remuneración de más de S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles); y, de acuerdo con la tabla 6, en una cantidad superior de servidores 54,5% (6), les restaba de entre 12 a 24 meses de relación laboral, esto es, dos años de pérdida de remuneración mensual, que, a razón de S/ 2,000.00 mensual son un promedio

de entre S/24,000 a S/ 48,000 aproximadamente; de igual forma, un promedio del 36,4% (4) servidores mencionaron que les restaba más de 24 meses de relación laboral, esto, a razón de S/ 2,000.00 de remuneración mensual equivale a más de S/ 48,000 de pérdida económica para un puesto que se ganaron mediante concurso público. Hecho que permite comprobar que sí se afectó el derecho de remuneración.

**TERCERO.** – El segundo objetivo específico de la investigación fue explicar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021. Según los resultados, a los funcionarios les restaba de 1 a 6 meses; de 12 a 24 meses; y más de 24 meses, respectivamente, de relación laboral para culminar el vínculo laboral con la entidad antes de ser inhabilitados; y, sobre los beneficios sociales del vínculo laboral, un 45,5% (5) de servidores dejaron de gozar de uno a dos descansos vacacionales; un 45,5% (5), de funcionarios dejaron de gozar de más de dos descansos vacacionales pagados. Y, en relación a ello, un total del 81,9% de funcionarios dejaron de gozar más de dos permisos de salida y licencia con goce de haber producto de las inhabilitaciones impuestas por la Ley N° 27787. Hecho que permite concluir en que sí se afectó significativamente los beneficios sociales.

**CUARTO.** – El tercer objetivo específico de la investigación fue demostrar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021. De igual forma, según los resultados a los funcionario les restaba de 1 a 6 meses; a 4, de 12 a 24 meses; y a 6, más de 24 meses, de relación laboral para culminar el vínculo laboral con la entidad antes de ser inhabilitados; ahora, el 100% (11), de ellos, durante la relación laboral gozaban del seguro de salud brindado por ESSALUD, debido al financiamiento como efecto jurídico del contrato administrativo de servicios; y, todos ellos no pudieron gozar del mismo servicio luego de ser inhabilitados por la Ley inconstitucional. Hecho que permite concluir en que se afectó significativamente el derecho de salud de los funcionarios.

**QUINTO.** – Finalmente, el cuarto objetivo específico de la investigación fue identificar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021. De igual forma, según los resultados a los funcionarios les restaba de 1 a 6 meses; a 4, de 12 a 24 meses; y a 6, más de 24 meses, respectivamente, de relación laboral para culminar el vínculo laboral con la entidad antes de ser inhabilitados; ahora, en relación a ello, el 100% (11) de los funcionarios antes de la inhabilitación percibían bonificación por navidad y bonificación por fiestas patrias de manera anual; y, el 100% (11) de los funcionarios luego de la inhabilitación dejaron de percibir dichas bonificaciones, impuestas por la ley en proceso de inconstitucionalidad. Hecho que permite concluir que sí se afectó el Derecho de pensiones de los funcionarios.

## SUGERENCIAS

**PRIMERO.** – Si bien es cierto la Ley N° 27787 que otorga facultades sancionadoras a la Contraloría General de la República se encuentra en proceso de inconstitucionalidad, es necesario recomendar a las instituciones públicas y privadas como universidades a realizar más investigaciones de similar diseño que la presente para demostrar que realmente la mencionada Ley afecta el derecho de los funcionarios sancionados por sus disposiciones legales, para que se impulse el proceso de declaración de su inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** – Es necesario que la Ley N° 27787 sea derogada debido a que causa vulneración a las diferentes dimensiones del derecho al trabajo, tales como la remuneración, los benéficos sociales, el seguro de vida y el derecho de pensiones de los funcionarios públicos sancionados por la contraloría general de la república, como vimos en el caso de los funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco.

**TERCERO.** – Sugerimos que para mejorar la argumentación y debida motivación de las resoluciones en todo proceso al margen de la materia o especialidad el Gobierno Regional de Huánuco debe implementar una intensa capacitación de los funcionarios y servidores que lo conforman a efectos de mejorar sus competencias en administración pública conforme a la argumentación del derecho constitucional

**CUARTO.** – Que el Gobierno Regional incluya en sus planes de fortalecimiento institucional presupuesto que permitan realizar a favor de sus funcionarios y servidores públicos cursos de especialidad en el manejo de la cosa pública para lograr la excelencia en el servicio público.

**QUINTO.** – Que el personal del Órganos de Control Institucional del Gobierno Regional de Huánuco y sectores que lo conforman deben ser capacitados anualmente con diplomados o maestrías en gestión pública de no ser posible gratuitamente, esta sea cuando menos a bajo costo previo convenio con la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL, para mejorar sus competencias porque el cambio no solo se obtiene con mejoras normativas sino pasa por las personas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, P. (1998). *EL ESTADO ABSOLUTISTA*. España: Siglo XXI.
- Arismendez Amaya, E. (2018). *Manual de delitos contra la administración pública. Cuestiones sustanciales y procesales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Botero Bernal, A. (Vol. 2, Nro. 4). LA METODOLOGÍA DOCUMENTAL EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA: ALCANCES Y PERSPECTIVAS. *REVISTA JURIDICA*, 1009-116.
- Contraloría General de la República. (abril de 2022). *Contraloría General*. Obtenido de Normas de control de la Contraloría: <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2465590-normas-de-control-de-la-contraloria>
- Contraloría General de la República. (10 de abril de 2022). *La Contraloría*. Obtenido de <https://www.gob.pe/contraloria>
- Fix-Zamudio, H. (1991). *La justicia Constitucional en América Latina. Lecturas Constitucionales Andinas*. Lima: Comisión Andina de Jurists.
- García Belaunde, B. (2005). *LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ*. Lima. Obtenido de <http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/LasConstitucionesdelPeru.pdf>
- García Jordán, P. (1983-1984). Iglesia y Sociedad en la América Latina Contemporánea. *¿PODER ECLESIASTICO FRENTE A PODER CIVIL? ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA IGLESIA PERUANA ANTE LA FORMACIÓN DEL ESTADO MODERNO (1808-1860)*. Barcelona, España. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/107396/1/012536.pdf>
- Haro Carranza, J. E. (2015). *El nuevo régimen del servicio civil en la administración pública*. Lima: INSTITUTOS LEGALES.
- León Martel, V. C. (2019). *Determinación y aplicación de la potestad sancionadora administrativa de responsabilidad administrativa funcional: Contraloría General de la República*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15118>
- Lorente Velasco, S. M. (2011). *Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia*. Madrid: Dykinson.
- Olivia Tantarico, D. d. (2020). *La sentencia del Tribunal Constitucional y los procesos administrativos sancionadores instaurados por la Contraloría General de la República en Lima, año 2020*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/60688>
- Ortecho Villena, V. J. (2008). *Los Derechos Fundamentales del Perú*. Lima: EDITORIAL RODHAS SAC.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Derecho penal parte general - Tomo I*. Lima: IDEMSA.
- Pimentel Aguirre, C. A. (2017). *Inconstitucionalidad de la potestad para sancionar por responsabilidad administrativa funcional que ejerció la Contraloría general de la república en la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de*

- Ucayali, en el año 2014*. Ucayali: Universidad Nacional de Ucayali. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNU\\_6ecfcc22d42ef241ea6518421021da87](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNU_6ecfcc22d42ef241ea6518421021da87)
- Poulantzas, N. (2007). *PODER POLÍTICO Y CLASES SOCIALES EN EL ESTADO CAPITALISTA*. España: Siglo XXI.
- Ramírez Trucios, H. (Julio de 2021). *La capacidad sancionadora de la Contraloría*. Obtenido de Peruweek.pe: <https://www.peruweek.pe/la-capacidad-sancionadora-de-la-contraloria/>
- Ramoz Nunez, C. (202). *CÓMO HACER UNA TESIS DE DERECHO Y NO ENVEJECER EN EL INTENTO*. LIMA: GACETA JURIDICA.
- Retamozo Linares, A. (23 de diciembre de 2021). Teoría Contractualista. *Teoría el Estado -07*. Lima, Perú. Obtenido de <https://classroom.google.com/c/MzgxODI2MTk5NTc5>
- Rojas Vargas, F. M. (2020). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. 3° edición*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Delitos Contra la Administración Pública - 5° Edición*. Lima: Iustitia.
- Saravia Salazar, J. (2018). La gestión pública en el Perú en perspectiva histórica. *En Líneas Generales*. , 144. doi:10.26439/en.lineas.generales2018.n002.2674
- Sentencia Tribunal Constitucional, Expediente N° 20 - 2015 (Tribunal Constitucional 25 de abril de 2018). Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-tc-declara-inconstitucionales-infracciones-sancionadas-por-contraloria-749691.aspx>
- Supiot, A. (2013). Derecho y Trabajo. *ARTÍCULOS*, 103 - 114. Obtenido de <https://newleftreview.es/issues/39/articles/alain-supiot-derecho-y-trabajo.pdf>
- Tocqueville, A. d. (1998). *El Antiguo Régimen y la Revolución*. México: FONDO CULTURAL ECONÓMICA MEXICO.
- Torres Vasquez, A. (2016). *Introducción al Derecho*. Lima: INSTITUTO PACIFICO.
- Ugarte Cataldo, J. L. (2004). *El nuevo derecho al trabajo*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria. Obtenido de [https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=0Vf2-ieUy\\_AC&oi=fnd&pg=PA13&dq=el+derecho+al+trabajo&ots=MNJM1UySwl&sig=eQTLVMcIfQfW6JDeY2QBxvXmZA0#v=onepage&q=el%20derecho%20al%20trabajo&f=false](https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=0Vf2-ieUy_AC&oi=fnd&pg=PA13&dq=el+derecho+al+trabajo&ots=MNJM1UySwl&sig=eQTLVMcIfQfW6JDeY2QBxvXmZA0#v=onepage&q=el%20derecho%20al%20trabajo&f=false)
- Zelayaran Durand, M. (2002). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. LIMA: EDICIONES JURIDICAS.

**NOTA BIBLIOGRÁFICA****I. DATOS PERSONALES**

**CLEVER ORLANDO CASTAÑEDA  
RAMON**  
DNI. 22509977  
Fecha de Nacimiento: 11 de Setiembre  
de 1973  
Lugar de Nacimiento: Margos –  
Huánuco  
Domicilio: Jr. San Martin de Porras N°  
147 – Pillco Marca – Huánuco.  
Estado Civil: Casado  
Licencia de Conducir : N° M22509977  
Clase A  
RUC: N° 10225099770  
Teléfono: 979558553  
Licenciado en Administración  
Bach. Derecho y Ciencias Políticas  
E-mail: [crc2011@hotmail.com](mailto:crc2011@hotmail.com)  
[clevercastanedaramon@gmail.com](mailto:clevercastanedaramon@gmail.com)

<p><b>I. <u>EXPERIENCIA LABORAL</u></b></p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINACACA – PASCO.</b> Gerente Municipal  (Setiembre 2021 - hasta la fecha)</p> <p> <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN – PASCO.</b> Gerente Municipal  (Junio – Agosto 2021)</p> <p> <b>INVERSIONES PILLCO MARCA E.I.R.L.</b> Consultor en Inversión Publica  (Enero – mayo 2021)</p> <p> <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANSERICHE – DATEM DEL MARAÑON - LORETO.</b> Asesor Administrativo e Inversión Publica  (Enero – diciembre 2020)</p> <p> <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN - PASCO.</b> Gerente Municipal  (Año 2019)</p> <p> <b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b> Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial  (Año 2015 – 2018)</p> <p> <b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO.</b> Gerente Municipal  (Año 2011 – 2014)</p> <p> <b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO.</b> Gerente de Planificación y Presupuesto</p>
---	---



	<p>(Año 2007 – 2010)</p> <p> <b>GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA</b> Responsable de Planificación y Presupuesto</p> <p>(Año 2005 – 2006)</p> <p> <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA</b> Docente en la Facultad de Ciencias Empresariales</p> <p>(Año 2003 – 2004)</p> <p> <b>DISTRITAL DISTRITAL DE MARGOS</b> Director Administrativo</p> <p>(Enero 1999 a Diciembre 2002)</p> <p> <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARUMAYO</b> Asistente Administrativo</p> <p>(Año 1997 – 1998)</p> <p> <b>MOLINERA DEL CENTRO S.R.L.</b> Administrador</p> <p>(año 1995 – 1996)</p>
--	---

<p>III. <b><u>ESTUDIOS REALIZADOS</u></b></p>	<p> <b>UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA</b> Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Grado de Bachiller.</p> <p> <b>UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN</b> Facultad de Ciencias Administrativas Escuela Académico profesional de Administración  Licenciado en Administración de Empresas</p> <p> <b>CONOCIMIENTO DE COMPUTACION</b>  <b>TECNICO EN CONTABILIDAD</b></p>
<p>IV. <b><u>CAPACITACION y PARTICIPANTE</u></b></p>	<p> <b><u>PARTICIPANTE:</u></b> DIPLOMADO EN GESTION PUBLICA.</p> <p> <b><u>PARTICIPANTE:</u></b> DIPLOMADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO</p> <p> <b><u>PARTICIPANTE:</u></b> DIPLOMADO EN INVERSION PUBLICA.</p>

**V. DATOS PERSONALES**

 **KARINA JENNIE ZAMORA BOGO**  
 **Teléfono: 957526926**  
 **Fecha de Nacimiento: 20 de Setiembre de 1988**  
 **Estado Civil: Soltera**  
 **Documento Nacional de Identidad: 45347658**  
 **Licencia de Conducir Vehículos Menores: P-006225**  
 **RUC: N° 10453476583**  
 **E-mail: [zamorakarina996@gmail.com](mailto:zamorakarina996@gmail.com)**

<p><b>VI. <u>EXPERIENCIA LABORAL</u></b></p>	<p> <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONOBAMBA</b>  <b>Profesional en Cooperación Técnica Internacional</b></p> <p><b>Año 2019 – a la fecha</b></p> <p><b>Provincia de Jauja</b></p> <p><b>Funciones Principales: Gestionar apoyo con la Cooperación Técnica Internacional.</b></p> <p> <b>GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN</b>  <b>Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento</b></p> <p><b>Año 2015 – 2018</b></p> <p><b>Huancayo</b></p> <p><b>Funciones Principales: Gestionar apoyo con la Cooperación Técnica Internacional.</b></p> <p><b>Se gestionó apoyo de sillas de ruedas y bastones para personas con discapacidad.</b></p> <p><b>Monitoreo permanente de las acciones que efectuaban las ONGs en beneficios de la Región Junín.</b></p> <p> <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE</b>  <b>Sub Gerente de Turístico</b></p> <p><b>Año 2013</b></p> <p><b>Provincia de Chanchamayo</b></p> <p><b>Funciones Principales: Promoción y difusión de los Atractivos Turísticos de la Provincia de Chanchamayo.</b></p>
--	---

	<p><b>Propuesta de Proyectos de Mejoramiento para los Atractivos Turísticos.</b></p> <p> <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE</b> <b>Sub Gerente de Desarrollo Turístico y Artesanal</b></p> <p><b>Año 2012</b></p> <p><b>Villa Perene – Chanchamayo</b></p> <p><b>Funciones Principales:</b> <b>Promoción y difusión de los Atractivos Turísticos del distrito de Perene.</b></p> <p><b>Propuesta de Proyectos de Mejoramiento para los Atractivos Turísticos.</b></p> <p> <b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONOBAMBA - 2010</b> <b>Secretaria de Despacho de Alcaldía y encargada de Cooperación Técnica</b></p> <p><b>Monobamba – Jauja</b></p>
--	---

<p><b>VII. ESTUDIOS REALIZADOS</b></p>	<p> <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANA– A distancia</b> Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Escuela de Derecho y Ciencias Políticas</p> <p>Grado de Bachiller.</p> <p> <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b> Conciliadora Extrajudicial y con Especialidad en Familia</p> <p> <b>UNIVERSIDAD SAN JUAN BAUTISTA</b> Facultad de Administración y Ciencias de la Comunicación</p> <p>Escuela de Turismo Hotelería y Gestión Cultural.</p> <p>Titulada</p> <p>Licenciada en Turismo – Hotelería y Gestión Cultural</p> <p> <b>ICPNA</b> Estudios de Ingles – Avanzado 03</p> <p> <b>CONOCIMIENTO DE COMPUTACION</b></p>
<p><b>VIII. CAPACITACION PARTICIPANTE</b></p>	<p> <b><u>PARTICIPANTE:</u></b> CAPACITACIONES EN GESTION PUBLICA, SISTEMA JURIDICO, COOPEACION TECNICA Y PLANEAMIENTO EMITIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN</p> <p> <b><u>PARTICIPANTE:</u></b> DIPLOMADO EN GESTION PUBLICA.</p>

**ANEXOS**



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DERECHO**



**Anexo 01 Matriz de consistencia**

**TITULO: INHABILITACIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDANTE LA LEY N° 27787 Y EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, 2014 - 2021**

**TESISTAS:**

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE		TIPO DE INVESTIGACION
<b>PG.</b> ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?	<b>OG.</b> Determinar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021.	<b>HG.</b> Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente, al derecho al trabajo, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?	Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Derecho de remuneración</li> <li>➤ Beneficios sociales</li> <li>➤ Derecho de salud</li> <li>➤ Derecho de pensiones</li> </ul>	Aplicada <b>ENFOQUE DE INVESTIGACION</b> Mixto <b>NIVEL DE INVESTIGACION</b> Descriptivo – Explicativo
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Afecta</li> <li>➤ No afecta</li> </ul>	<b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b>
PE1. ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el	OE1. Identificar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el	HE1. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al derecho de remuneración, de los funcionarios públicos, en el	derecho al trabajo		No experimental <b>POBLACION</b> 30 resoluciones administrativas de sanción emitidas por el CGR <b>MUESTRA</b> 30 resoluciones

<p>Gobierno Regional de Huánuco, 2021?</p> <p>PE2. ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?</p> <p>PE3. ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?</p> <p>PE4. ¿Cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021?</p>	<p>Gobierno Regional de Huánuco, 2021</p> <p>OE2. Explicar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021</p> <p>OE3. Demostrar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021</p> <p>OE4. Identificar cómo afectan las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021</p>	<p>el Gobierno Regional de Huánuco, 2021</p> <p>HE2. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente a los beneficios sociales, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021</p> <p>HE3. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al derecho de salud, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021</p> <p>HE4. Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787 afectan significativamente al Derecho de pensiones, de los funcionarios públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2021</p>			<p><b>TECNICAS</b></p> <p>Análisis documental</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>Hoja de codificación</p>
--	--	--	--	--	--



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA ACADEMICA PROFECIONAL DERECHO**



**Anexo 02 - Instrumento 1**

**Hoja de codificación de las resoluciones de inhabilitación emitidas por la Contraloría General de la República al amparo de la Ley 27787**

**TITULO: INHABILITACIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDANTE LA LEY N° 27787 Y EL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, 2014 – 2021**

Registro De Sanciones Inscritas Y Vigentes En El Ambito De La Potestad Sancionadora De La Contraloría General De La República										
N°	Nombres Y Apellidos	DNI	Infracción	Sanción	Plazo	Resolución	Vigencia De La Sanción		Entidad	Ubicación
							Fecha De Inicio	Fecha De Término		
1	Bel Hernan Terry Egusquiza	07151155	Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001-403-2019-CG/SAN2	08/04/2019	08/04/2023	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
2	Alfredo Amilcar Gonzales Burgos	22404627	7h Muy Grave 7h Muy Grav	Inhabilitación	4 Años	034-2018-CG/TSRA-SALA2	22/05/2018	22/05/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huanuco
3	Alfredo Jesus Quispe Cordova	09859451	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	001-634-2019	28/03/2019	28/03/2022	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huanuco
4	Carlos Adolfo Alva Leandro	07506205	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	200-2018-CG/TSRA-SALA2	06/11/2018	06/11/2021	Gobierno Regional De Huanuco	Huanuco
5	Carlos Antonio Calvo Astete	22468414	6q Muy Grave	Inhabilitación	3 Años Y 6 Meses	001-447-2018-CG/SAN2	05/10/2018	05/04/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huanuco
6	Carlos Enrique Moreno Segura	22703855	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	091-2019-CG/TSRA-SALA 1	25/04/2019	25/04/2022	Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano	Huanuco
8	Arlon Villegas Talledo	02781897	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	0056-2017-CG/TSRA-	12/05/2017	12/05/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huanuco

						SEGUNDA SALA				
9	Edwin Marcos Inocente Carlos	22502298	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	0032-2018-CG/TSRA-SEGUNDA SALA	20/02/2018	20/02/2022	Municipalidad Distrital De Aparicio Pomares	Huanuco
9	Elmer Tony Garcia Garcia	01157784	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	001-017-2016-CG/SAN	25/03/2017	25/03/2022	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huanuco
			6q Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001-634-2019-CG/SAN2	30/03/2019	30/03/2023	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado Huánuco	Huanuco
10	Epifanio Acosta Berrospi	43681762	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	0032-2018-CG/TSRA-SEGUNDA SALA	20/02/2018	20/02/2022	Municipalidad Distrital De Aparicio Pomares	Huanuco
11	Francisco Yalico Trujillo	22420429	6j Grave	Inhabilitación	4 Años	056-2017-CG-TSRA-SEGUNDA SALA	11/05/2017 11/05/2022	11/05/2017 11/05/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huanuco
			H Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	02-1023-2018-CG/SAN2	18/07/2018 18/07/2022	18/07/2018 18/07/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huanuco
			H Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	02-1023-2018-CG/SAN2	18/07/2018 18/07/2022	18/07/2018 18/07/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huanuco
			Q Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	01-391-2017-CG/SAN	10/10/2017 10/10/2022	10/10/2017 10/10/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huanuco
12	Gary Orlando Burgos Vela	80320039	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	091-2019-CG/TSRA-SALA 1	25/04/2019	25/04/2022	Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano	Huanuco
13	Godofredo Hualterio Dominguez Meza	09661025	6a Grave 7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años Y 6 Meses	106-2018-CG/TSRA-SALA2	19/07/2018	19/01/2022	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huanuco
			7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	0173-2018-CG/TSRA-SALA1	03/09/2018	03/09/2023	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huanuco
14	Jaime Dimas Céspedes Roldan	22402570	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	232-2018-CG/TSRA-SALA1	04/12/2018	04/12/2021	Gobierno Regional De Huanuco	Huanuco
15	Aime Dimas Céspedes Roldan	22402570	6q Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	200-2018-CG/TSRA-SALA2	07/11/2018	07/11/2021	Gobierno Regional De Huanuco	Huanuco
16	Javier Fernando Fuentes Espinoza	10204085	6i Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	001-205-2017-CG/SAN	20/05/2017	20/05/2022	Municipalidad Distrital De Amarilis	Huanuco

17	Jose Anibal Rojas Barrera	22498318	8 6a Grave	Inhabilitación	4 Años	001-094-2018-CG/SAN2	27/06/2018	27/06/2022	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huánuco
			7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	001-893-2018-CG/SAN2	03/07/2018	03/07/2023	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huánuco
18	Jose Pinto Jara	23010761	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	034-2018-CG/TSRA-SALA2	22/05/2018	22/05/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
19	Julio Enrique Cabrera Silva	08882145 6q Muy Grave	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	184-2016-CG/TSRA-PRIMERA SALA	22/11/2016	22/11/2021	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huánuco
20	Irene Carmen Rojas Meza	22435668	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	0173-2018-CG/TSRA-SALA1	29/08/2018	29/08/2022	Municipalidad Provincial De Huanuco	Huánuco
21	Julio Gregorio Peña Quevedo	22480687 6j Grave	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	0056-2017-CG-TSRA-SEGUNDA SALA	11/05/2017	11/05/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huánuco
22	Justo Abilio Cardenas Presentacio N	22461121	6q Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	0056-2017-CG-TSRA-SEGUNDA SALA	11/05/2017	11/05/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huánuco
23	Kelwin Harry Sabino Garcia	4086751	1 7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	136-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA	06/11/2017	06/11/2022	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huánuco
			1 6q Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	001-634-2019-CG/SAN2	28/03/2019	28/03/2022	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huánuco
24	Lizardo Paul Lazo Pacheco	22996124	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	200-2018-CG/TSRA-SALA2	08/11/2018	08/11/2021	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
25	Luz Angelica Pinedo Tito	22424208	6q Grave 7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	091-2019-CG/TSRA-SALA 1	25/04/2019	25/04/2022	Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano	Huánuco
26	Marco Antonio Arteaga Landa	42041016	6q Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001-392-2018-CG/SANN	20/04/2018	20/04/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
27	Marco Antonio Burgos Quiñones	07910465	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001-371-2018-CG/SAN2	18/08/2018	18/08/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
28	Miguel Angel Espinoza Haro	32139423	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	001-383-2017-CG/SAN	20/06/2017	20/06/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
29	Napoleon Rufo Carlos Huaman	22721012	7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	200-2018-CG/TSRA-SALA2	06/11/2018	06/11/2023	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco

30	Oscar Alfredo Colmenares Zapata	10613241	6q Grave 7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001-403-2019-CG/SAN2	08/04/2019	08/04/2023	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
31	Pedro Francisco Vallejos Monja	42824806	6q Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001-634-2019-CG/SAN2	28/03/2019	28/03/2023	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huánuco
			7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	136-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA	06/11/2017	06/11/2022	Municipalidad Provincial De Leoncio Prado	Huánuco
32	Pele Rolando Maylle Andres	22753767	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	0032-2018-CG/TSRA-SEGUNDA SALA	18/02/2018	18/02/2022	Municipalidad Distrital De Aparicio Pomares	Huánuco
33	Roberto Felipe Garcia Cabrera	07305941	7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	001-403-2019-CG/SAN2	08/04/2019	08/04/2023	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
34	Rogelino Guzman Jimenez Rogelino Guzman Jimenez	22516755 22516755	7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	232-2018-CG/TSRA-SALA1	06/12/2018	06/12/2021	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
			7h Muy Grave	Inhabilitación	3 Años	200-2018-CG/TSRA-SALA2	07/11/2018	07/11/2021	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
			7h Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	001-391-2017-CG/SAN	10/10/2017	10/10/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
			7h Muy Grave	Inhabilitación	4 Años	002-1023-2018-CG/SAN2	18/07/2018	18/07/2022	Gobierno Regional De Huanuco	Huánuco
35	Zelma Victoria Bernal Malpartida	22404681	6q Muy Grave	Inhabilitación	5 Años	0056-2017-CG-TSRA-SEGUNDA SALA	11/05/2017	11/05/2022	Gerencia Regional De Huanuco	Huánuco



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DERECHO**



**Anexo 03 - Instrumento 2**

**Cédula de cuestionario aplicado a los funcionarios del Gobierno Regional de  
Huánuco**

**TITULO: INHABILITACIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDANTE LA LEY N° 27787 Y EL DERECHO AL TRABAJO, EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, 2014 – 2021**

**DESCRIPCIÓN:** Estimado (a) funcionario (a), la presente cédula de cuestionario tiene como finalidad investigar los efectos de las inhabilitaciones administrativas impuestas por la Contraloría General de la República mediante la Ley N° 27787, sobre su condición laboral o del derecho al trabajo. Para ello, solicitamos su participación voluntaria y anónima, se le presenta un conjunto de preguntas a las cuáles puede responder con un aspa (X) dentro de las casillas que satisfagan su opinión.

**N°**

**Preguntas**

**Dimensión: Derecho de Remuneración**

- 1 ¿Bajo qué Régimen Laboral se encontraba laborando antes de ser sancionado?  
 Decreto Legislativo N° 276 (03)  
 Decreto Legislativo N° 1057 (08)  
 Ley de Servicio Civil N° 30057 (\_\_\_)  
 Otra: \_\_\_\_\_
  
- 2 ¿Cuánta remuneración percibía mensualmente por su posición laboral?  
 S/ 950.00 (\_\_\_)  
 De S/ 950.00 a S/ 2,000.00 (1)  
 Más de S/ 2,000.00 (10)



- 3 ¿Cuántos meses de relación laboral le restaba para finalizar el vínculo laboral, antes de la inhabilitación?  
De 1 a 6 meses (1)  
De 6 a 12 meses (\_\_\_)  
De 12 a 24 meses (4)  
Más de 24 meses (6)
- 4 ¿Interpuso alguna acción judicial para reponerse a la condición laboral?, ¿cuál fue?  
Sí (11): fue \_\_\_\_\_  
No (\_\_\_)
- 5 ¿La acción judicial permitió que vuelva a la posición laboral? ¿en cuánto tiempo?  
Sí (5): en \_\_\_\_\_  
No (6)

#### **Dimensión: Beneficios sociales**

- 6 ¿Luego de la inhabilitación, cuántos descansos vacacionales efectivo dejó de gozar?  
Solo uno (1)  
De uno a dos (5)  
Más de dos (5)  
Ninguno (\_\_\_)
- 7 ¿Luego de la inhabilitación, cuántos permisos y licencias dejó de gozar?  
Solo uno (2)  
De uno a dos (\_\_\_)  
Más de dos (10)  
Ninguno (\_\_\_)

#### **Dimensión: Derecho de salud**

- 8 ¿Antes de la inhabilitación, qué seguro de salud disponía?  
Essalud (11)  
Minsa (\_\_\_)  
Otros (\_\_\_): \_\_\_\_\_
- 9 ¿Luego de la inhabilitación, pudo continuar gozando de estos servicios de salud?  
Sí (\_\_\_)  
No (11)

**Dimensión: Derecho de pensiones**

**10** ¿Antes de la inhabilitación, qué tipo de pensiones percibía?

Solo uno (11)

De uno a dos (\_\_\_)

Más de dos (\_\_\_)

Ninguno (\_\_\_)

**11** ¿Luego de la inhabilitación, continuó percibiendo dichas pensiones?

Sí (\_\_\_)

No (11)



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"-HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

### CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

#### HACE CONSTAR:

Que los Bachilleres: Clever Orlando Castañeda Ramon y Karina Jennie Zamora Bogo, autores de la Tesis titulada: "INHABILITACIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDANTE LA LEY N° 27787 Y EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, 2014 - 2021"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **18%** con el aplicativo TURNITIN porcentaje máximo desimilitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APIO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 28 de abril 2021.

**MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veinte dos, siendo las once 11:00 de la mañana, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Pre profesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la RESOLUCIÓN DECANAL N° 0158-2022-UNHEVAL/FDyCP-D de fecha 8 de junio de 2022, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: "INHABILITACIONES IMPUESTAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LA LEY N° 27787 Y EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, 2014 - 2021", presentado por los Bachilleres: CLEVER ORLANDO CASTAÑEDA RAMON Y KARINA JENNIE ZAMORA BOGO, bajo el asesoramiento del Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara, designado con Resolución Decanal N° 370-2021-UNHEVAL-FDyCP-D, reunidos mediante la plataforma del Clsco Webex LINK: https://unheval.webex.com/unheval/j.php?MTID=mc8c7c88abcf223d2f1f40d5070d00e15, los Jurados Examinadores integrados por los docentes:

- DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO PRESIDENTE
DR. HAMILTON ESTACIO FLORES SECRETARIO
DR. RODOLFO JOSÉ ESPINOZA ZEVALLOS VOCAL
MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS ACCESITARIO

y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO de ABOGADO. Los aspirantes: CLEVER ORLANDO CASTAÑEDA RAMON Y KARINA JENNIE ZAMORA BOGO, procedieron al acto de defensa de su tesis:

- a) Exposición de la tesis
b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las siguientes observaciones:

[Empty lines for observations]

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: DIECISEIS (16) APROBADO Equivalente a: BUENO

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo a las 13:30 la TARDE, del mismo día.

[Signature of Dr. Armando Pizarro Alejandro]
DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE
N° DNI 22422338

[Signature of Dr. Hamilton Estacio Flores]
DR. HAMILTON ESTACIO FLORES:
SECRETARIO
N° DNI 82520997

[Signature of Dr. Rodolfo José Espinoza Zevallos]
DR. RODOLFO JOSÉ ESPINOZA ZEVALLOS
VOCAL
N° DNI 22503540

Leyenda:

\*Resultado: Aprobado o Desaprobado

\*Mención según escala de calificación:(19 a 20: Excelente); (17 a 18: Muy Bueno); (14 a 16: Bueno)

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE PREGRADO

### IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: Clever Orlando Castañeda Ramón

DNI.: 22509977      Correo Electrónico: crc2011@hotmail.com

Teléfono Casa:      Celular: 979558553      Oficina: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombres: Karina Jennie Zamora Bogo

DNI.:45347658      Correo Electrónico: shinani-kary@hotmail.com

Teléfono Casa:      Celular: 957526926      Oficina: \_\_\_\_\_

Apellidos y Nombres:

DNI.:      Correo Electrónico:

Teléfono Casa:      Celular:      Oficina: \_\_\_\_\_

### IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

<b>Pregrado</b>
<b>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas</b>
<b>E.P.: Derecho</b>

Título Profesional obtenido:

Abogado

Título de la tesis:

Inhabilitación impuesta por la Contraloría General de la Republica mediante la Ley N° 27787 y el Derecho al trabajo de los Funcionarios Públicos, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2014 – 2021.

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor (es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
X	<b>PÚBLICO</b>	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	<b>RESTRINGIDO</b>	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica más no al texto completo.

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal

Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya (n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

---

---

---

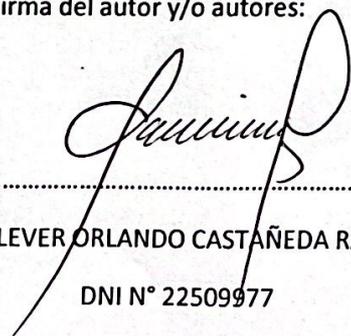
Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

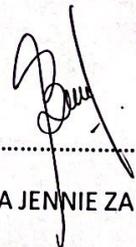
- (     ) 1 año  
(     ) 2 años  
(     ) 3 años  
(     ) 4 años

Luego del período señalado por usted (es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 26 de Agosto del 2022

Firma del autor y/o autores:

  
  
.....  
CLEVER ORLANDO CASTAÑEDA RAMON  
DNI N° 22509977

  
  
.....  
KARINA JENNIE ZAMORA BOGO  
DNI N° 45347658